

**MUJERES EN ESTADO DE DETENCIÓN ASESORADAS Y EMPODERADAS DE
SUS DERECHOS Y GARANTÍAS DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES
DE BUCARAMANGA: UNA PRACTICA JURIDICA SOCIAL**

MARY ELISA BLANCO QUINTERO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2013

**MUJERES EN ESTADO DE DETENCIÓN ASESORADAS Y EMPODERADAS DE
SUS DERECHOS Y GARANTÍAS DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES
DE BUCARAMANGA: UNA PRACTICA JURIDICA SOCIAL**

MARY ELISA BLANCO QUINTERO

Trabajo de Grado para optar al título de: ABOGADA

DIRECTOR

RAMIRO PINZÓN ASELA

Abogado

TUTORA

JANETH TATIANA ABDALLA CAMACHO

Abogada

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2013

***“A ellas va el canto y la esperanza que no da espera
A ellas esta lucha diaria que me agota y me fortalece
A las que están, a las que se fueron, a las que vendrán”
Fragmento “A mis Niñas” Tatiana Abdallah***

***"Tu destino está en los demás
tu futuro es tu propia vida
tu dignidad es la de todos.***

***Otros esperan que resistas
que les ayude tu alegría
tu canción entre sus canciones"***

Fragmento de "Palabras para Julia"

**A mis padres, Gerardo Blanco y Anny Quintero.
el motor de mi vida y a quienes les debo
todo lo que soy.**

**A mi Papito Pablo Emilio Quintero,
de quien siempre me sentiré infinitamente orgullosa.**

AGRADECIMIENTOS

A la Doctora Tatiana Abdallah, la Directora de la Fundación, por la confianza, por enseñarme el verdadero valor y sentido de ser Abogado y esas tardes de tinto y charlas, que hicieron posible esta valiosa amistad.

A la Fundación Alas Nuevas, por recibirme en esta bella familia, a Sergio González y mi compañera de práctica Aura Peña por la ayuda, la disposición y todos los momentos agradables que compartimos en esta grata experiencia.

Al Doctor Ramiro Pinzón Asela, el director de la Práctica, por sus enseñanzas en los temas de Derecho Penal y Política Criminal, por su dedicación y su entrega como docente.

A las personas que hicieron parte de esta maravillosa experiencia en la Fundación Alas Nuevas, al personal de Trabajo Social de la Reclusión por su disposición y amabilidad en cada encuentro, al Profesor René Álvarez por sus consejos y enseñanzas en la elaboración de los informes y del Libro.

A mis niñas, mis berraquitas privadas de la libertad, por cada uno de esos abrazos que reconfortan el alma, porque me enseñaron que se puede llorar de alegría, por devolverle el sentido a mi vida. Niñas, mis niñas se ganaron todo mi agradecimiento, por ustedes, amo lo que hago.

A cada uno de mis familiares, por su ayuda, por tener siempre para mí una palabra de aliento y tenderme la mano cuando más lo necesité.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
OBJETIVOS	18
1. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN	20
1.1 RESEÑA HISTÓRICA	20
1.2 ORGANIGRAMA	20
1.3. ASPECTOS INSTITUCIONALES:	21
1.3.1 Misión	21
1.3.1.1 Visión	21
1.4 ÁREAS QUE LA CONFORMAN.	22
1.4.1 Mis Derechos Van Primero	22
1.4.1.1. Objetivo General:	22
1.4.1.2. Estrategias	22
1.4.2 Red De Manos Amigas	22
1.4.2.1 Objetivo General	22
1.4.2.2 Estrategias	22
1.4.2.3 Acciones:	23
1.4.3 Arte Libre	23
1.4.3.1 Objetivo General	23
1.4.3.3 Acciones	24
1.4.4 Sentido Social	24
1.4.4.1 Objetivo General	24
1.4.4.2 Estrategias	24
1.4.4.3 Acciones	24

1.4.5 Ni una sola Mujer que no sepa Leer ni Escribir	24
1.4.5.1 Objetivo General	24
1.4.5.2 Estrategias	24
1.4.5.3 Acciones	24
1.5 OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS	25
1.6 BENEFICIARIOS	25
1.6.1 Dentro del programa MIS DERECHOS VAN PRIMERO se han beneficiado hasta 2012:	25
1.6.2 Dentro del programa RED DE MANOS AMIGAS se han beneficiado hasta 2012:	26
1.6.3 Dentro del programa SENTIDO SOCIAL se han beneficiado hasta 2012	27
1.6.4 Dentro de otras actividades de la Fundación Alas Nuevas se han beneficiado hasta 2012	27
2. MARCOS DE REFERENCIA	29
2.1 MARCO JURÍDICO	29
2.2 MARCO TEÓRICO	45
2. 3 MARCO CONCEPTUAL	52
3. METODOLOGÍA	56
3.1 DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS	56
3.1.1 Recolección de Información – Apropiación de la Problemática de las Internas	57
3.1.2 Ejecución de las Actividades para darle cumplimiento a los Objetivos	57
3.2 CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.	59
3.3. INFORMES PRESENTADOS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.	60

4. CONCLUSIONES	115
5. RECOMENDACIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	121
ANEXOS	124

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Cronograma actividades desempeñadas	59
Tabla 2. Encuentro Con Lactantes, Embarazadas Y Usuaris De La Guardería. mes abril	73
Tabla 3. Asesorías y Elaboración de Documentos Mes de Abril	74
Tabla 4. Asesorías madres usuarias de la guardería mes de mayo	90
Tabla 5. Asesorías y elaboración de documentos mes de mayo	91
Tabla 6. Asesorías madres usuarias de la guardería mes de Junio	102
Tabla 7. Asesorías y elaboración de documentos mes de Junio	104
Tabla 8. Asesorías madres usuarias de la guardería mes Julio	112
Tabla 9. Asesorías y elaboración de documentos mes de Julio	114

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Formato de Derecho de Petición	124
Anexo B. Tercer Taller a las Internas Reclusión de Mujeres de Bucaramanga Vigilancia Electrónica como Sustitutivo de Prisión	125
Anexo C. Formato de Solicitud de Detención o Prisión Domiciliaria por Tratar de Madre Cabeza de Familia.	127

RESUMEN

TÍTULO: MUJERES EN ESTADO DE DETENCIÓN ASESORADAS Y EMPODERADAS DE SUS DERECHOS Y GARANTÍAS DENTRO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA: UNA PRACTICA JURIDICA SOCIAL

AUTOR: MARY ELISA BLANCO QUINTERO **

PALABRAS CLAVES: Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Política Criminal, Tutelas, Derecho de Petición, Prisión Domiciliaria.

DESCRIPCIÓN:

El principal objetivo de realizar la práctica jurídico social en la Fundación Alas Nuevas es brindar apoyo y asesoría jurídica a las Internas de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga, bajo la supervisión de la Directora de la Fundación y del profesor Ramiro Pinzón como Director de la Práctica desde la Escuela de Derecho.

La Fundación Alas Nuevas desde su creación el 02 de septiembre del año 2009 ha trabajado por mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y sus familiares, proponiendo y ejecutando distintos programas y proyectos brindarle de apoyo a esta población vulnerable de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga y dentro de ese apoyo está la asesoría jurídica a las internas que lo requieran respecto a los derechos que ellas tienen dentro de la Reclusión, así como la asesoría en sus procesos penales y los beneficios carcelarios a los que pueden acceder en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales. Es por esto que mediante la elaboración de Tutelas, Derechos de Petición, Memoriales y Solicitudes ante las diferentes instancias judiciales se encaminó la realización de la práctica jurídica dentro de la Fundación Alas Nuevas en los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad.

Además de la elaboración de memoriales, se buscará en aras de formar a las internas en sus derechos fundamentales, brindarles unos talleres de capacitación en Derechos Humanos y elaboración de Tutelas y Derechos de Petición, para que de esta manera se contribuya a descongestionar el aparato judicial de solicitudes mal elaboradas y que las internas tengan de esta manera un mejor y garantizado acceso a la justicia.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director Ramiro Pinzón Asela

SUMMARY

TITLE: WOMANS IN DETENTION CONDITION ADVISES AND KNOWERS OF HER LAWS AND WARRANTYS INTO OF THE BUCARAMANGA WOMANS IMPRISONMENT THROUGH OF THE FORM OF SOCIAL PRACTICE JURIDIC.*

AUTHOR: MARY ELISA BLANCO QUINTERO.**

WORD KEY: Humans laws, Panal Law, Penitentiary Law, Criminal Politic, guardianship, Request law and domicile prison.

DESCRIPTION:

The principal objective to do in the practice social juridic in the New Winds Foundation is offer support and juridic advise to the boarders of the Bucaramanga Womans Imprisonment, in the supervision of the Foundation Manager and the Ramiro Pinzón Asela teacher how Manager Practice from the Law School.

The New Winds Foundation since his creation of September 02 /2009 has been work by improve the life standing in the persons private of the liberty and her familiars, proposing and executing different programs and projects offers her to support to this vulnery population of the Bucaramanga Womans Imprisonment and in this support is the juridic advise to the boarders that she need into the imprisonment, how the advise in her law trial and the prison benefit to she can log in by safeguard her fundamentals laws. For this reason by means of elaboration of tutelage, Suit Law, Brief, and request to the different application judicial I wide the realization of the juridic practice into the New Winds Foundation in the Humans Laws of the womans private of the liberty.

Also the elaboration of Briefs, will search from to the boarder in her Fundamentals Law, offer to her a workshops of enables of Humans Laws and elaboration of tutelage and Suit Law, for this way contribute to descongest the juridic apparatus of requests bad prepare and that the boarder has a better and guarantee access to the justice.

* Work degree

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Manager Ramiro Pinzón Asela

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de grado, se encuentra contemplado las actividades realizadas en la Fundación Alas Nuevas en mi calidad de estudiante de práctica jurídico social, la cual tuvo una duración de dos semestres académicos, en el primero se elaboró la Propuesta de Práctica y en el segundo se realizó la intervención en la Reclusión Mujeres de Bucaramanga a través de la Fundación Alas Nuevas.

Esta práctica jurídica , consistió en brindar apoyo jurídico en la Reclusión Mujeres de Bucaramanga, enfocando mi labor a los Derechos Humanos de las internas usuarias de la Fundación, la cual se creó con el fin de satisfacer las necesidades y carencias que tienen las mujeres privadas de la libertad.

En tanto que la situación de las internas de la Reclusión es doblemente dolorosa ya que además de cargar con el peso de tener que estar privadas de la libertad ya sea como condenadas o sindicadas, muchas de estas mujeres están condenadas al olvido por parte de sus familias, de la sociedad y del Estado, lo que las pone en una situación de total vulneración de sus Derechos Fundamentales, por lo cual gracias a la supervisión de la Doctora Tatiana Abdallah mi trabajo en la Fundación será en la elaboración de Derechos de Petición, Tutelas, Solicitudes y Memoriales que las internas necesiten interponer ante las diferentes instancias judiciales.

En este trabajo de grado se encuentra además, la legislación, jurisprudencia y doctrina que permitieron desarrollar todas las actividades anteriormente nombradas, conocimientos que fueron fundamentales para el desarrollo de la práctica jurídico social, pues trabajar con esta población permite poner en práctica todo lo que en los años de carrera universitaria se aprendió en temas de Derecho

Penal y Derecho Público, así como adquirir nuevos conocimientos en Derecho Penitenciario.

Se realizó asesoría jurídica a las internas en los procesos que se adelantan en su contra, permitiendo inferir que la población usuaria de la Fundación está recluida principalmente por Hurto y Tráfico de Estupefacientes, lo que nos lleva hacer un análisis de la poca e inefectiva intervención del Estado Colombiano en las políticas públicas para erradicar la pobreza, pues la mayoría de ellas delinquieron por la necesidad de darles de comer a sus hijos, por las pocas o nulas oportunidades laborales que se les brindan y por el contrario, el papel del Estado Colombiano a través de sus instituciones es endurecer las penas, viéndolas como un peligro para la sociedad, peligro que debe ser apartado, olvidando que uno de los fines de la pena es resocializar al condenado.

Se realizaron varios derechos de petición a nombre de las internas a los diferentes Juzgados e instituciones, en donde las internas exponían sus solicitudes de documentos o que se diera respuesta a alguna situación en particular según fuera el caso.

Se realizó una Tutela contra Sentencia Judicial en la cual se apela el fallo del Juez de Ejecución de Penas y el Juez de Conocimiento donde negaban la solicitud de Prisión Domiciliaria a una mujer cabeza de familia. Argumentando la indebida motivación de la providencia toda vez que los fundamentos que llevaron a los Jueces de Instancias no eran válidos para sustentar la negación del beneficio.

Se realizaron tres memoriales a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad solicitando el beneficio de Prisión Domiciliaria por tratarse de mujer cabeza de familia, argumentando jurídica y jurisprudencialmente que debe primar los Derechos Fundamentales y el Interés Superior del Menor.

Finalmente, se efectuaron cuatro talleres en los que se capacitaron a las internas en lo que respecta a sus derechos dentro de la Reclusión. Así como también se brindó asesoría jurídica a las madres usuarias de la guardería.

Este trabajo se estructura en cuatro capítulos los cuales se enunciarán a continuación:

El primer capítulo corresponde a la descripción de la Fundación, su misión y visión, su reseña histórica y la labor que ha desempeñado desde sus inicios.

El segundo capítulo hace referencia al marco teórico en donde se indica la legislación utilizada, los fundamentos jurídicos que se emplearon y la jurisprudencia que se trajo a colación en la elaboración de memoriales para las internas.

En el tercer capítulo se encuentran los informes mensuales que fueron presentados en el desarrollo de la práctica, donde se describe cada una de las actividades que se realizaron en la Fundación.

El cuarto capítulo estará destinado a las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron y se darán luego de los cuatro meses de trabajo con la realidad social que viven día a día las Internas de la Reclusión..

Es de esta manera, es como mi trabajo en la Fundación Alas Nuevas les dará voz a esas mujeres que han sido calladas por los barrotes y muros de la Reclusión, brindándoles herramientas para hacerlas personas que sean capaces de defender sus derechos y los de las personas a su cargo, contribuyendo de alguna manera a que se garanticen uno de los fines de la pena, el cual consisten en la resocialización del condenado.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar una práctica social que permita brindar apoyo jurídico y social a un grupo de mujeres en estado de detención en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga y a sus familiares mejorando así la calidad de vida de las internas en la Reclusión, a través de la elaboración de Tutelas del artículo 86 de la Constitución Nacional, Derechos de Petición como lo consagra el Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículo 5 al 10 del Código Contencioso Administrativo y realizar memoriales solicitando la Prisión Domiciliara consagrada en el artículo 38 del Código Penal, artículo 314 de la ley 906 de 2004, ley 750 de 2002 y desarrollada por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C – 184 de 2003.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Brindar asesoría legal permanente y esporádica a las internas y sus familias tanto en procesos penales y trámites ante las diferentes dependencias del Estado.
- Prestar apoyo y capacitación en la elaboración de Derechos de Petición y Tutelas según requerimientos de las internas.
- Realizar memoriales solicitando ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la Prisión Domiciliaria por tratarse de una mujer cabeza de familia.

- Asesorar a las mujeres-madres privadas de la libertad en trámites que deban adelantar ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en lo que concierne a la tutela y el cuidado de los menores hijos.
- Liderar el taller de Capacitación en Derechos Humanos que será implementado por la Fundación para darles a las internas charlas en lo que respecta a los derechos que ellas tienen dentro de la Reclusión, cuándo y cómo los pueden hacer valer.

1. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN¹

1.1 RESEÑA HISTÓRICA

La Fundación Alas Nuevas se creó hace tres años con el único objetivo de ayudar a la población vulnerada por el aparato estatal; es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida y regida por las leyes Colombianas. Es aconfesional y apolítica, sus actividades tienen como fundamento el respeto por los Derechos Humanos de aquellos por quienes trabaja.

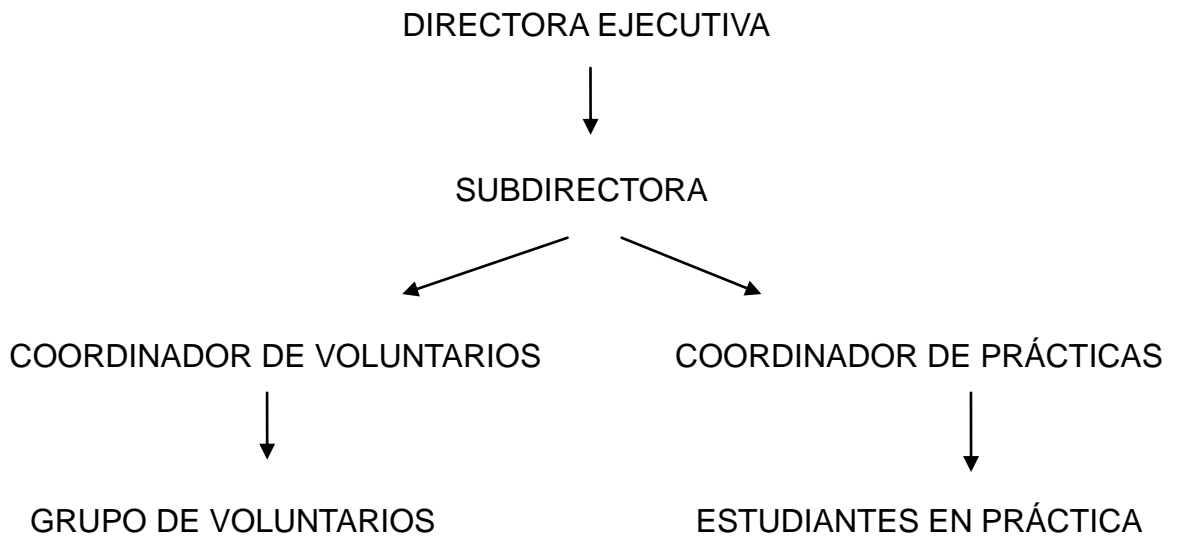
1.2 ORGANIGRAMA

La Fundación Alas Nuevas está representada legalmente por su Directora Ejecutiva, Doctora Janeth Tatiana Abdallah Camacho.

El organigrama de la entidad es el siguiente:

¹ Información suministrada por la Directora de la Fundación Alas Nuevas.

Figura 1. Cronograma



Fuente: Tatiana Abdallah Camacho

La Fundación Alas Nuevas cuenta en su equipo con una contadora pública quien se desempeña como Revisora Fiscal.

1.3. ASPECTOS INSTITUCIONALES:

1.3.1 Misión. El compromiso de la F.A.N. es mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y sus familiares, proponiendo y ejecutando programas y proyectos y respaldando las iniciativas tanto de la población objeto como de otras personas, organizaciones y entidades que persigan fines similares.

1.3.1.1 Visión: Alas Nuevas se proyecta como una importante fuerza social que velará por los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares, al mismo tiempo propenderá por que estos sean valorados y respetados por el Estado y la Sociedad.

1.4 ÁREAS QUE LA CONFORMAN.

La Fundación Alas Nuevas trabaja en cinco proyectos macro que condensan multitud de pequeñas actividades.

1.4.1 Mis Derechos Van Primero

1.4.1.1. Objetivo General: Optimizar las condiciones en que se encuentran los menores que viven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, estimulando su desarrollo para que enfrenten el mundo de la mejor manera posible.

1.4.1.2. Estrategias: Trabajar en el corto, mediano y largo plazo en actividades de recreación de los menores, campañas de reconocimiento de los derechos de los niños, mejoramiento y dotación de la guardería, atención jurídica a las mujeres embarazadas, lactantes y usuarias de guardería, entre otras.

1.4.2 Red De Manos Amigas

1.4.2.1 Objetivo General: Generar y consolidar redes de apoyo mutuo entre las internas y sus familiares para que estas tengan opciones claras y viables de trabajo cuando retornen a la libertad.

1.4.2.2 Estrategias: Compartir experiencias con los familiares de las mujeres privadas de la libertad y trabajar con los niños que no conviven con sus madres, fortaleciendo los lazos familiares y sociales de estos.

1.4.2.3 Acciones:

- Celebración fiesta de navidad 2009

- Celebración día de los niños 2010.
- Celebración día de los niños 2011.
- Celebración día de los niños 2012.
- Comunicación de las extranjeras detenidas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con familiares en sus países de origen.
- Entrega de ropa para 304 internas.
- Fortalecimiento de las redes primarias de las internas y soporte social y jurídico a sus núcleos familiares.
- Refuerzos escolares y entrega de kits donados por el Despacho de la Gestora Social del Departamento de Santander para los hijos de las mujeres privadas de la libertad.
- Entregas periódicas de ropa a las internas que lo necesitan.
- Reencuentros familiares.
- Solicitud a la Gobernación de Santander de 30 kits escolares para los hijos de algunas internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga en especial condición de vulnerabilidad.
- Entrega de mercados y ropa a familias altamente vulnerables.

1.4.3 Arte Libre

1.4.3.1 Objetivo General: Fomentar y desarrollar en las internas el interés por diferentes manifestaciones artísticas.

1.4.3.2 Estrategias: Realizar talleres de literatura, danza, pintura y teatro. Las obras resultantes se exhibirán tanto al interior de la Reclusión como en lugares académicos y culturales de la ciudad.

1.4.3.3 Acciones: - Planteamiento del proyecto

1.4.4 Sentido Social

1.4.4.1 Objetivo General: Mejorar las condiciones de salud y revisar el estado de los procesos judiciales de las internas.

1.4.4.2 Estrategias: Adelantar brigadas médicas, de promoción y prevención de la salud y jurídicas, así como jornadas de trabajo social y nutrición en que profesionales comprometidos con los procesos que se adelantan en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

1.4.4.3 Acciones: - Apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a más de cincuenta internas que, por ser población altamente vulnerable, no tienen los medios económicos para acceder a los servicios de un abogado. Este servicio es prestado por abogados penalistas ad honorem.

- Apoyo en trámites ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

1.4.5 Ni una sola Mujer que no sepa Leer ni Escribir

1.4.5.1 Objetivo General: Alfabetizar en un 100% a las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

1.4.5.2 Estrategias: Aprovechar el potencial de internas que tienen mayor grado de escolaridad y prepararlas en técnicas de educación para que puedan trabajar en beneficio de sus compañeras.

1.4.5.3 Acciones: - Proyecto planteado

1.5 OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS

- Taller a las monitoras y al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre educación para adultos en contextos de privación de libertad.
- Talleres a las internas sobre pautas de crianza.
- Trabajo con las minorías étnicas al interior de la Reclusión, desarrollo de temas de identidad cultural.
- Diagnóstico de las áreas relacionadas con el tratamiento y reinserción de las internas.
- Caracterización de la población mediante aplicación de encuesta 2011 y análisis de resultado de la misma.
- Taller de poesía para las monitoras de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.
- Aplicación de encuesta de caracterización 2012.
- Asesoría y acompañamiento en proyectos productivos con post penados y post penadas.

1.6 BENEFICIARIOS

Los programas de la fundación Alas Nuevas están dirigidos a la población privada de la libertad, en especial, a las internas de la reclusión de mujeres de Bucaramanga.

1.6.1 Dentro del programa MIS DERECHOS VAN PRIMERO se han beneficiado hasta 2012:

- Campañas de recolección de ropa y juguetes para los menores que conviven con sus madres en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga: 18 madres y sus

18 menores hijos

- Recolección de ropa y pañales para bebés por nacer: 1 madre gestante
- Entrega de donaciones a las madres y sus hijos: 18 madres y sus 18 menores hijos

1.6.2 Dentro del programa RED DE MANOS AMIGAS se han beneficiado hasta 2012:

- Celebración fiesta de navidad 2009: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 200 niños.
- Celebración día de los niños 2010: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 200 niños.
- Celebración día de los niños 2011: Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 350 niños.
- Celebración día de los niños 2012. Todas las internas recluidas para la fecha y aproximadamente 400 niños.
- Comunicación de las extranjeras detenidas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga con familiares en sus países de origen: 4 internas.
- Entrega de ropa para 304 internas: 304 internas.
- Fortalecimiento de las redes primarias de las internas y soporte social y jurídico a sus núcleos familiares: 20 internas.
- Refuerzos escolares y entrega de kits donados por el Despacho de la Gestora Social del Departamento de Santander para los hijos de las mujeres privadas de la libertad: 5 menores.
- Entregas periódicas de ropa a las internas que lo necesitan: 70 internas.
- Reencuentros familiares: 6 internas.
- Solicitud a la Gobernación de Santander de 30 kits escolares para los hijos de algunas internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga en especial condición de vulnerabilidad.

- Entrega de mercados y ropa a familias altamente vulnerables: 10 internas.

1.6.3 Dentro del programa SENTIDO SOCIAL se han beneficiado hasta 2012

- Apoyo, asesoría y acompañamiento jurídico a más de treinta internas que, por ser población altamente vulnerable, no tienen los medios económicos para acceder a los servicios de un abogado. Este servicio es prestado por abogados penalistas ad honorem: 60 internas.
- Apoyo en trámites ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: 5 internas.

1.6.4 Dentro de otras actividades de la Fundación Alas Nuevas se han beneficiado hasta 2012

- Taller a las monitoras y al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Sobre educación para adultos en contextos de privación de libertad: 23 personas.
- Talleres a las internas sobre pautas de crianza: 60 mujeres.
- Trabajo con las minorías étnicas al interior de la Reclusión, desarrollo de temas de identidad cultural: 45 internas.
- Diagnóstico de las áreas relacionadas con el tratamiento y reinserción de las internas.
- Caracterización de la población mediante aplicación de encuesta 2011 y análisis de resultado de la misma: 262 internas encuestadas.
- Taller de poesía para las monitoras de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga: 8 monitoras (internas encargadas de enseñar a otras mujeres con un menor grado de escolaridad).
- Aplicación de encuesta de caracterización 2012: 279 internas encuestadas.

Aún no hay población beneficiada con los programas ARTE LIBRE y NI UNA MUJER QUE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR pues los mismos no se han empezado a implementar.

2. MARCOS DE REFERENCIA

2.1 MARCO JURÍDICO

De la legislación necesaria para el desarrollo de la práctica jurídico social en la Fundación Alas Nuevas, además de las que enunciaré a continuación, en el Capítulo III encontrarán en los informes presentados al Director de la práctica otros fundamentos jurídicos que fueron de utilidad para la labor de apoyo jurídico a las internas de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga.

Como anteriormente lo mencioné la labor que se desempeñó en la práctica jurídico social con la Fundación Alas Nuevas, fue dar apoyo jurídico a las internas que le son vulnerados sus Derechos Fundamentales tales como su derecho a la salud, a la dignidad, a una vida digna, a estar con su familia extendido al derecho que tienen los menores hijos de las Internas a estar bajo el cuidado de su progenitora y no ser separado de ella. Por lo cual fue de vital importancia tener en cuenta la normatividad vigente en este sentido, pues de esta manera se tuvo un fundamento jurídico en cada caso en particular que se presentó.

- **Constitución Política de Colombia²**

A continuación se enunciarán los artículos de la Constitución Nacional que sirvieron de base jurídica para la ejecución de la práctica:

Artículo 1. Respeto por la dignidad Humana.

² Constitución Política de Colombia. Editorial: Universidad del Rosario. Bogotá: 2008

Artículo 5. Primacía de la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 12. Prohibición a infringir a una persona tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13. Principio de Igualdad ante la ley.

Artículo 15. Derecho a la Intimidad.

Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 23. Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y así mismo obtener pronta resolución.

En el caso particular este artículo es de gran importancia para el cumplimiento de uno de los objetivos de la práctica jurídica social, el cual consiste en empoderar y asesorar a las internas en la realización de los derechos de petición.

Artículo 25. Derecho al trabajo. En el caso de las internas está vinculado en su resocialización y reinserción a la sociedad.

Artículo 28. Toda persona es libre.

Artículo 29. Derecho al debido proceso. De gran relevancia para la práctica jurídica en el entendido que en la misma se asesoraron a las internas en su proceso penal.

Artículo 33. Derecho a no autoincriminarse.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se tomará en

cuenta este artículo para invocarlo ante cualquier requerimiento de las madres internas.

Artículo 43. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44. La especial protección de los menores en el Estado.

Artículo 48. Derecho a la seguridad social.

Artículo 49. Derecho a la atención en salud.

Artículo 67. Derecho a la educación.

Artículo 79. Derecho a gozar de un ambiente sano.

Artículo 86. Derecho a acceder a la acción de tutela para reclamar ante un juez la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando estos se vean vulnerados o amenazados por acción u omisión de autoridad pública.

- **Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000³**

Artículos del Código Penal que se tuvieron en cuenta en esta práctica jurídica social, en razón al trabajo que se realizó con las internas de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga, esto es empoderarlas para que ellas tengan conocimiento que la ley penal propende a salvaguardar sus derechos fundamentales y cómo la misma ley penal le da esa función resocializadora a la pena.

³ Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Tomado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html Visto el 1 de marzo de 2013.

Artículo 1. Dignidad Humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

Artículo 2. Integración. Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código.

Artículo 3. Principios de las Sanciones Penales. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 4. Funciones de la Pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

Y demás artículos que conforme se desarrolla la práctica jurídica social sean necesarios para la actividad jurídica.

- **LEY 65 DE 1993. CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO⁴**

Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.

El Título Primero del Código Penitenciario y Carcelario consagra los principios que constituyen el marco hermenéutico para la interpretación y aplicación del mismo,

⁴ Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario. Tomado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0065_1993.html Visto el 25 de febrero de 2013.

además de ello es base jurídica para la realización de la Práctica Social en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Es por esta razón que es pertinente esbozar uno a uno los artículos que sustentaron jurídicamente parte del trabajo que se realizó con las mujeres en estado de detención.

Artículo 2. Habla del principio de legalidad. Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes. “Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito proferido por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.”

Artículo 5. Respeto a la dignidad humana. “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.”

Artículo 6. En este artículo se prohíbe tajantemente los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, lo que vislumbra cómo para el sistema penitenciario es de vital importancia que a los y las internas se les respeten sus derechos fundamentales tanto por parte del personal que trabaja en la seguridad como entre ellas mismas.

Artículo 9. Funciones y Finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. “La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.” A través de la Fundación Alas Nuevas se quiso materializar este principio proporcionándoles a las Internas apoyo no sólo jurídico sino social a través del acompañamiento en sus procesos penales pues en los talleres que se

realizaron con ellas no sólo se les dio herramientas jurídicas para la defensa de sus derechos fundamentales sino que también se consiguió cumplir con ese fin resocializador de la pena.

Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.”

Artículo 58. DERECHO DE PETICIÓN, INFORMACIÓN Y QUEJA. “Todo interno recibirá a su ingreso, información apropiada sobre el régimen del establecimiento de reclusión, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los procedimientos para formular peticiones y quejas.” En este artículo se le reconoce el derecho a las internas de hacer sus peticiones dentro de la Reclusión.

Los artículos 79 y 94 hablan de las formas de resocialización dentro del centro de reclusión.

Artículo 79. El trabajo. “El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados.

Artículo 94. Educación. “La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito

Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral”

Las reclusas obtendrán beneficios en la pena por el trabajo que realicen y la enseñanza que reciban.

- **DECRETO 2545 DE 1997⁵**

De conformidad con la Carta Política, es obligación del Gobierno Nacional garantizar el respeto de la dignidad humana, evitar la creación de circunstancias que atenten contra ella y velar por la efectiva aplicación de los preceptos que configuren un sistema carcelario y penitenciario justo y eficiente.

Este Decreto reconoce que el hacinamiento en los establecimientos de reclusión puede configurar un grave factor de perturbación del orden público, si no se adoptan las medidas administrativas necesarias para darle soluciones efectivas.

Además de ello establece que es deber de las autoridades judiciales y administrativas mantener información permanente y actualizada sobre la situación jurídica de los internos en los establecimientos de reclusión, con el fin de permitir el análisis de los subrogados penales o beneficios administrativos a los cuales los y las reclusas pueden acceder.

⁵ Decreto 2595 de 1997. Tomado de: www.presidencia.gov.co Consultado el 22 de febrero de 2013.

- **LEY 750 DE 2002⁶**

Mediante esta ley se brinda apoyo en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

Esta ley excluye de este beneficio a las mujeres cabeza de familia que hayan sido autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

Artículo 1. Se le da la posibilidad a la madre cabeza de familia en estado de detención de cumplir su pena privativa de la libertad en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

⁶ Ley 750 de 2002. Tomado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0750_2002.html Consultado el 22 de febrero de 2013.

- Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a su cargo.
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.
- Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del INPEC.

Artículo 4. La detención preventiva cuando proceda respecto de una mujer cabeza de familia, será sustituida por la detención domiciliaria.

Artículo 5. La mujer cabeza de familia condenada a pena privativa de la libertad o la sustitutiva de prisión domiciliaria podrá desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación y servicios en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario de residencia fijado por el juez, según el caso. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en el Código Penitenciario y Carcelario.

La mujer dedicada a tales labores deberá pernoctar en los respectivos centros penitenciarios o carcelarios o en el lugar de residencia fijado por el juez según sea el caso.

- **SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Sentencia C – 549 de 1994 ⁷

En dicha sentencia la Corte establece que el Derecho Penal constituye un instrumento de control social que busca la observancia de determinados comportamientos deseables, mediante el estímulo, que la pena implica, de conductas que se juzgan indeseables, en cuanto atentan contra bienes jurídicos que se estiman vitales para la convivencia civilizada.

El control social mediante la protección de bienes jurídicos fundamentales constituye la razón de ser del derecho penal. Empero, no es posible sostener que sea éste el único mecanismo orientado a realizar los aludidos propósitos, porque a su lado operan otros instrumentos del ordenamiento jurídico que comportan idénticos cometidos y que, igualmente, asignan a la sanción el papel de medio enderezado a la obtención de esas metas. Sin embargo, el derecho penal se distingue del resto de las ramas del derecho y de los demás instrumentos reguladores de la conducta humana, por las singulares consecuencias jurídicas que la infracción de sus preceptos acarrea. Particularmente la pena, en sus diversas modalidades, entraña una respuesta a comportamientos considerados intolerantes, y se caracteriza por un alto grado de drasticidad no alcanzado por las diferentes clases de sanciones que el sistema social prohíja, las cuales, con todo, se muestran, de ordinario, menos rigurosas que las derivadas de la transgresión de la ley penal.

⁷ Sentencia C – 549 de 1994. Documento electrónico tomado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1994/c-549_1994.html Visto: 1 de marzo de 2013.

Sentencia C – 1112 de 20008

En cuanto a los fines de la pena la Corte Constitucional en dicha sentencia dice al respecto: “La pena tiene en nuestro ordenamiento jurídico un fin preventivo, que se cumple en el momento en que el órgano legislativo establece la sanción .que se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones-; un fin retributivo, que se manifiesta al momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanísticos y las normas de derecho internacional adoptadas. Privar al contraventor de la posibilidad de acumular las rebajas de pena que, como se señaló, por lo general guardan relación con el desarrollo de actividades edificantes para el interno como el trabajo o el estudio- se traduce en una forma de limitar sus posibilidades de pronta reinserción a la sociedad, coartando tanto el desarrollo de su personalidad que también en estos casos se reconoce plenamente al individuo como las posibilidades de que el sistema judicial y penitenciario se convierta en verdadera herramienta de control y transformación social.

Así mismo: “La función resocializadora del sistema penal adquiere relevancia constitucional, no sólo desde el punto de vista fundamental de la dignidad (Artículo 1 C.N), sino también como expresión del libre desarrollo de la personalidad humana (Artículo 16 C.N). La función de reeducación y reinserción social del condenado, debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición de entorpecer este desarrollo. Adquiere así pleno sentido la imbricación existente entre la dignidad, la humanidad en el cumplimiento de la pena y la autonomía de la persona, en relación todas con la función resocializadora como fin del sistema penal”

8 Sentencia C – 1112 de 2000. Documento electrónico tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14651> Visto el 2 de marzo de 2013

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aprobado por la ley 74 de 1968, establece:

Artículo 9.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto

debido a la dignidad inherente al ser humano.

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

- **Convención Americana de Derechos Humanos.⁹**

Aprobada por la ley 16 de 1972, en su numeral 2 del artículo 5 establece que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” así mismo en el numeral 6 del mismo artículo consagra que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

En el artículo 7 se habla del derecho a la libertad personal y establece que nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los

⁹ Convención Americana de los Derechos Humanos. Tomado en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Visto 1 de marzo de 2013.

Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas (PRINCIPIO DE LEGALIDAD). Este artículo prohíbe el encarcelamiento o detención arbitrarios y le da la potestad al indiciado de recurrir ante un juez a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

- **REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS¹⁰**

Estas reglas fueron Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 y según menciona Bueno Arus “indican las condiciones mínimas que desde el punto de vista humanitario y social deben de reunir el tratamiento de los reclusos”, ya que su objetivo es establecer principios y reglas de una buena organización penitenciaria y del tratamiento de los reclusos, a través de 94 recomendaciones divididas en dos partes:

La primera, expone todo lo relacionado con la administración general de los establecimientos penitenciarios, estas reglas son aplicables a cualquier tipo de reclusos; y la segunda, se refiere a las reglas aplicables a cada categoría de reclusos (condenados, alienados o enfermos mentales, detenidos por prisión preventiva, sentenciados por deudas o a prisión civil y detenidos sin haber cargos en su contra)

Ahora bien, en la primera parte de estas reglas hace alusión a la igualdad en el tratamiento que se le debe dar a los reclusos, lo que quiere decir que bajo ninguna circunstancia puede haber algún tipo de discriminación en cuanto a raza, color,

¹⁰ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Tomado en: www.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm. Consultado el 8 de febrero de 2013.

sexo o religión se refiere , lo único que sí se debe hacer es separar a los reclusos por categorías y por sexo llevando de esta manera un registro de cada uno de ellos dentro de la Reclusión.

Es importante lo que indica la regla No. 9. 1) *“Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual”* como se indica, las celdas sólo deben ser ocupadas por un recluso y de manera excepcional por dos reclusos, situación que difícilmente puede ser acatada por el estado de hacinamiento en el que se encuentra las Reclusiones de todo el país y en el caso específico, en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga esta regla sólo es aplicable a las madres reclusas que tienen una celda para ella y su hijo.

En cuanto a la higiene personal los reclusos deben contar con agua y artículos de aseo para su salud y limpieza, en cuanto a la alimentación los internos tendrán derecho a recibir una sana alimentación en horarios previamente establecidos y beber agua potable. Además pueden hacer una hora al día alguna actividad física, así mismo los internos tienen derecho a que se les brinde asistencia médica y en especial cuando en los establecimientos femeninos hayan mujeres embarazadas se debe contar con atención médica diaria y también debe haber una guardería con el personal adecuado que siempre esté al cuidado de los hijos de las internas. Igualmente deben existir bibliotecas para el uso de los reclusos y éstos pueden profesar el culto por medio de su representante religioso.

La regla No. 30 indica: *“Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de*

la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.” Lo que indica, que las situaciones que ocurran dentro de la Reclusión y que representen alguna alteración del orden dentro de la misma tendrá que ser sancionada en debida forma, respetando el derecho de defensa de los implicados en dicha situación. En la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga por el nivel de hacinamiento que se presenta se está más en riesgo que se presenten problemas o riñas entre las internas en general por situaciones de convivencia entre ellas, pues es de entender que por la situación personal y judicial por las que cada una debe pasar se ven muy vulnerables ante cualquier situación por insignificante que sea dentro de la Reclusión.

Para el cumplimiento de uno de los objetivos de la Práctica Social es importante tener en cuenta la regla No. 35. 1) *“A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.”* En la medida que los talleres contribuirán a la capacitación de las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga para que conozcan de los derechos y beneficios que tienen dentro de la Reclusión y cuáles son los mecanismos para hacerlos valer.

La segunda parte de estas reglas trata todo lo aplicable a las categorías especiales, los principios rectores por los cuales se deben administrar los sistemas penitenciarios y hacia donde deben tender esos objetivos para el logro de los mismos, cuál debe ser el tratamiento de los condenados, su clasificación e

individualización separando a los reclusos de pasado criminal o mala disposición, para evitar que puedan ejercer influencia nociva sobre los demás; repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento y readaptación social y así cumplir con el fin resocializador de la pena, el sistema de privilegios que se debe instaurar; la instrucción y recreo para el bienestar físico y mental de los condenados y sobre las relaciones sociales y ayuda postpenitenciaria que deben brindárseles. En resumen, la prisión de por sí es un medio de castigo que aísla al delincuente del mundo exterior y el sistema penitenciario no debe implementar otro castigo que aumente este sufrimiento, más bien debe aprovechar ese tiempo de privación de la libertad para ayudar a la rehabilitación y readaptación del delincuente, empleando tratamiento en lo educativo, moral y espiritual.

Otras disposiciones normativas que se utilizarán en la práctica jurídica social son:

- Ley 1453 DE 2011 (Ley de seguridad ciudadana)
- Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

2.2 MARCO TEÓRICO

En el marco teórico que encontrarán a continuación se podrá apreciar, cómo se ha humanizado el derecho penal, así sea en su doctrina, pues lo que se busca es la minimización de la pena, que sea la condena el último recurso, pues lo que se busca no es alejar ni apartar al individuo infractor de la ley penal, de la sociedad

sino por el contrario, que el mismo se resocialice, pues históricamente se ha visto que la Cárcel poco o nada ayuda en la resocialización del condenado, pues es del todo absurdo querer que una persona sea útil para la sociedad, apartándola de ella.

No obstante la teoría que se ha desarrollado al respecto, se puede ver fácilmente que la realidad en Colombia es otra, la aplicación de las leyes penales y de derecho procesal penal apunta a la criminalización de todo aquel que se considere puede alterar el orden social reinante.

Es así como nuestro país se ha centrado en un derecho penal del enemigo, judicializando todas aquellas conductas que tienen un claro origen social pero ante las cuales el estado ha sido impotente, generando así una falsa idea de seguridad en la población general.

Es de recordar que, entre las funciones de la pena, no se encuentra establecida legalmente la venganza, no obstante lo anterior es común escuchar y conocer opiniones (oficiales y extraoficiales) que tienen a retrotraer la denominada “ley del talión”, olvidando la idea de justicia restaurativa que realmente debería primar en nuestra sociedad.

Una justicia real, alejada de la pena como venganza o como castigo, tendiente a una verdadera reparación del daño causado, es mucho mejor y más sana para un país que se encuentra hundido en el odio, por eso este tipo de trabajo, las prácticas socio jurídicas, son más que necesarias para construir un mundo diferente. Es, en definitiva, importante y urgente analizar el presente marco teórico para comprender la complejidad de la población por la que se trabaja.

- **DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.**

Se denomina “Derecho” al vínculo entre personas que son a su vez titulares de derechos y deberes, mientras que la relación con un enemigo no se determina por el Derecho, sino por la coacción. Ahora bien, todo Derecho se haya vinculado a la autorización para emplear coacción, y la coacción más intensa es la del Derecho Penal. En consecuencia, se podría argumentar que cualquier pena, o, incluso, ya cualquier legítima defensa se dirige contra un enemigo. Tal argumentación en absoluta es nueva, sino que cuenta con destacados precursores filosóficos.¹¹

Son especialmente aquellos autores que fundamentan el Estado de modo estricto mediante un contrato los que representan el delito en el sentido de que el delincuente infringe el contrato, de manera que ya no participa de los beneficios de éste: a partir de este momento ya no vive con los demás dentro de una relación jurídica. En correspondencia con ello, afirma Rousseau que cualquier “malhechor” que ataque el “derecho social” deja de ser “miembro” del Estado, puesto que se haya en guerra con éste, como demuestra la pena pronunciada en contra del malhechor. La consecuencia reza así: “al culpable se le hace morir más como enemigo que como ciudadano”. De modo similar argumenta Fichte; “quien abandona el contrato ciudadano en un punto en el que el contrato se contaba con su prudencia, sea de modo voluntario o por imprevisión, en sentido estricto pierde todos sus derechos como ciudadano y como ser humano, y pasa a un estado de ausencia completa de derechos”. Fichte atenúa tal muerte civil por regla general mediante la construcción de un contrato de penitencia, pero no en el caso del “asesinato intencionado y premeditado”: en este ámbito, se mantiene la privación de derechos: “... al condenado se le declara una cosa, una pieza de ganado”. Con

¹¹ Derecho Penal del Enemigo. Günther Jakobs, Artículo electrónico tomado de: http://www.usergioarboleda.edu.co/postgrados/material_derecho_penal/dERECHOPENALDELENE MIGO Visto el 25 de febrero de 2013.

férrea coherencia Fichte prosigue afirmando que a falta de personalidad, la ejecución del criminal “no es una pena, sino sólo instrumento de seguridad”¹²

Contrario a lo que defienden Rousseau y Fichte, Jakobs afirma, que un ordenamiento jurídico debe mantener dentro del Derecho también al criminal, y ello por una doble razón: por un lado, el delincuente tiene derecho a volver a arreglarse con la sociedad, y para ello debe mantener su status como persona, como ciudadano, en todo caso: su situación dentro del Derecho. Por otro, el delincuente tiene el deber de proceder a la reparación, y también los deberes tienen como presupuesto la existencia de personalidad, dicho de otro modo, el delincuente no puede despedirse arbitrariamente de la sociedad a través de su hecho.¹³

- **DERECHO PENAL MÍNIMO.**

Derecho Penal Mínimo es la denominación que se da a aquellas corrientes que buscan la máxima reducción de la intervención penal; la mayor ampliación de los límites de los derechos y garantías; y la rígida exclusión de otros medios represivos y punitivos que se adoptan por fuera de las regulaciones oficiales.¹⁴

Como se acaba de mencionar, el Derecho Penal Mínimo tiene entre sus intenciones la de minimizar la interferencia del derecho penal en la sociedad. Razón por la cual, el Derecho Penal Mínimo es también denominado reduccionismo penal.

La minimización que se pretende llevar a cabo implica tanto una disminución cuantitativa, como cualitativa de los hechos punibles, suprimiendo aquellas

¹² Idem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Perez Pinzón, Alvaro: Derecho Penal Mínimo y Derecho Penal de Garantías, 1991, p. 138.

descripciones que no sean gravemente lesivas para la sociedad y tipificando sólo los comportamientos que en verdad causan hondo daño social.¹⁵

Otro de los fundamentos del Derecho Penal Mínimo es el de propiciar la ampliación de los derechos y garantías, y lo que es más importante, propiciar su efectiva materialización dentro del proceso penal.

Principios del Derecho Penal Liberal¹⁶

- *La accesoriadad o subsidiariedad.*

Señala que no todos los conflictos tienen que ser solucionados en sede penal. En otras palabras, la pena debe ser utilizada sólo si se prueba que no existen otros mecanismos diferentes al penal para contestar a las amenazas de los derechos humanos.¹⁷

- *El principio de lesividad real.*

Sostiene que el derecho penal solamente debe escoger ciertos trozos o sectores de la antijuridicidad general para convertirlos en antijuridicidad penal. Este principio implica que el Derecho Penal Mínimo debe tender, con base a una reelaboración de la jerarquía de los bienes jurídicos que merecen tutela, a una recia deflación de los intereses protegidos y de las prohibiciones legales. Esto es, que debe atender al criterio de la necesidad de las prohibiciones penales.

Lo que implica, por una parte, que se impongan las penas mínimas necesarias y por otra, debe realizarse la máxima economía en la configuración de delitos. De hecho, hay delitos que no merecen ser considerados como tales.

¹⁵Marín A. Enrique. Derecho Penal Mínimo, reduccionismo y despenalización. Revista de la Facultad de Derecho. Editorial: Universidad Católica Andrés Bello, Caracas: 1994. pp. 3

¹⁶Ibidem

¹⁷Ibidem. p. 8. Tomado de: BARATTA, Alessandro: Principios de Derecho Penal Mínimo. 1987. p. 632.

Para determinar los delitos debe tenerse presente que sólo será delictiva aquella conducta que en realidad cause un daño o genere un riesgo concreto a un bien jurídico.

- *El principio de la mínima o ninguna intervención.*

Explica que el derecho penal sólo debe inmiscuirse en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos de mayor trascendencia.

- *El derecho penal como última o extrema ratio.*

Según el cual debe entenderse que el derecho penal tiene que actuar sólo cuando sea necesario, imprescindible para la vida en común de la sociedad y cuando fracasan las demás políticas sociales.

- *Nullum crimen sine conducta*¹⁸

Este principio excluye la posibilidad de pensar la mera intención o el pensamiento, es decir no se podrá castigar nuestra intención ni nuestros pensamientos, sólo se sancionará la conducta contraria a ley de alguien respecto de alguien.

- *Nullum crimi sine lege.*

Los tipos penales deben ser expresos e inequívocos y por consiguiente deben indicar claramente los elementos normativos y descriptivos de la conducta reprochable. Además, como la ley debe ser racional, debe tener un fin, que será garantizar los bienes jurídicos.

- *Nullum crimen sine culpa.*

Según éste, se requiere que la conducta se haya realizado al menos culposamente y que sea reprochable al autor.

¹⁸ Ibidem. p. 9 Tomado de: ZAFFARONI, Eugenio: Manual de Derecho Penal, 1979, p. 222.

- *Principio de la racionalidad de la pena.*

La pena debe guardar cierta relación con la magnitud de la lesión.

- *Nulla poena sine proevia lege penale.*

De acuerdo con este principio, es necesario que se sepa de qué bienes jurídicos pueda ser privada una persona en razón de la comisión de una conducta delictiva.

Todos estos principios tienen una característica general: la reducción del derecho penal. De hecho, en estos principios se resume lo que persigue fundamentalmente el Derecho Penal Mínimo y así lo señala FERNANDEZ CARRASQUILLA: “menos delitos, menos penas, menos personas alcanzadas por la pena, menos dolor a los penados y más humanitarismo en todo el ámbito del derecho punitivo”¹⁹

El Derecho Penal Mínimo tiende hacia dos objetivos:²⁰

- El primero sería el de reducir la intervención del derecho penal obligando a una mejor determinación de la norma y a una específica interpretación de la misma. Es decir, se busca crear una norma específica para que sea interpretada y aplicada restrictivamente, sólo en los casos señalados en ella y de acuerdo con determinados principios de interpretación.
-
- El segundo objetivo del Derecho Penal Mínimo es que haya una despenalización total de una conducta. Esta despenalización puede consistir en que la conducta tipificada como punible deje de ser antijurídica, o puede tratarse de la transformación de una conducta penalmente reprobable en una conducta desde otro ángulo del ordenamiento jurídico, como por ejemplo, desde el enfoque civil o administrativo; aplicando así el principio de

¹⁹ FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan: Los derechos humanos como barrera de contención y criterio autorregulador del poder punitivo, Caracas. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, N. 68, Universidad Central de Venezuela, 1987.

²⁰ Marín A. Enrique. Derecho Penal Mínimo, reduccionismo y despenalización. Revista de la Facultad de Derecho. Editorial: Universidad Católica Andrés Bello, Caracas: 1994. pp. 3

subsidiariedad del derecho penal y es como la conducta pasaría a ser regulada por la rama jurídica que le corresponde.

2. 3 MARCO CONCEPTUAL

A continuación se enunciarán los conceptos claves que fueron de gran importancia para el trabajo que se realizó en la Reclusión y los cuales se debían tener muy claros tenidos en cuenta en el desarrollo de la práctica jurídica social.

Se resalta que no se trata de conceptos aislados, estos deben analizarse en el contexto en que se desarrolló la práctica objeto de este informe. No se trata pues de acuñar palabras y descifrar significados, solo se busca ubicar al lector del presente trabajo en la realidad y cotidianidad de los contextos de privación de la libertad donde estos términos hacen parte de lo común, de lo que las internas hablan, de lo que como abogados hablamos, de los problemas, de las soluciones, de todo ese lenguaje jurídico y técnico que se hace necesario comprender para, a su vez, comprender la complejidad de esta práctica.

- **CÁRCEL:** según el artículo 21 del Código Penitenciario y Carcelario, son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados.²¹
- **PENITENCIARIA:** el artículo 22 del Código Penitenciario y Carcelario establece que las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión

²¹ Código Penitenciario y Carcelario. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0065_1993.html Visto 1 de marzo de 2013.

de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.²²

- **RECLUSIÓN DE MUJERES:** el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 26 define las reclusiones de mujeres como los establecimientos destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo que la infracción sea por accidente de tránsito, para esto hay según este Código “CASA CÁRCEL”.²³
- **CASA CÁRCEL:** es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.²⁴
- **CÁRCELES Y PENITENCIARIAS DE ALTA SEGURIDAD:** son cárceles y penitenciarias de alta seguridad, los establecimientos señalados por los sindicatos y condenados, cuya detención y tratamiento requiera de mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.²⁵
- **PENA:** es coacción de diversas clases, mezcladas en íntima combinación. En primer lugar, está la coacción en cuando portadora de un significado, portadora de la respuesta al hecho: el hecho, como hecho de una persona racional, significa algo, significa un desautorización de la norma, un ataque a su vigencia, y la pena, también significa algo, significa que la afirmación del autor es irrelevante y que la norma sigue vigente sin modificaciones, manteniéndose, por lo tanto, la configuración de la sociedad.²⁶

²² Ibídem. Artículo 22

²³ Ibídem. Artículo 26.

²⁴ Ibídem. Artículo 23.

²⁵ Ibídem. Artículo 25.

²⁶ GÜNTHER, Jakobs. Derecho Penal del Enemigo

- **DERECHO DE PETICIÓN:** es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y es un deber de obligatorio cumplimiento para la administración pública. El derecho de petición es la facultad que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo solicitado.²⁷
- **ACCIÓN DE TUTELA:** es el mecanismo de protección de los derechos fundamentales. La Constitución de 1991 la establece en los siguientes términos: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de la tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta

²⁷ Constitución Política de Colombia.

*afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación, renuente o indefensión.”*²⁸

- **DERECHOS FUNDAMENTALES:** El concepto de derecho fundamental, es quizá el más importante de las Constituciones contemporáneas. Colombia acogió esta figura en la Constitución de 1991. Una definición sintética de estos derechos es la siguiente: son los derechos inherentes a la persona humana. Usualmente se les ha identificado con los derechos individuales, sin embargo en Colombia han sido reconocidos por la Corte Constitucional algunos derechos pertenecientes a la llamada segunda generación, es decir, ha reconocido como derechos fundamentales ciertos derechos sociales que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna.

²⁸ Constitución Política de Colombia.

3. METODOLOGÍA

3.1 DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS

El presente documento hace referencia al informe final de la práctica jurídica social como modalidad de requisito de grado para optar por el título de Abogada de la Universidad Industrial de Santander desarrollada en la Fundación Alas Nuevas, en el área de asesoría jurídica a las Internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

La práctica jurídica social tuvo una duración de 4 meses. Se inició el 1 de abril de 2013 y culminó el 1 de agosto de 2013.

Como Director de la Práctica se nombró por parte de la Escuela de Derecho y Ciencia Política al Doctor Ramiro Pinzón Asela, abogado y profesor de la Universidad Industrial de Santander.

Como Tutora de la práctica, la Doctora Tatiana Abdallah Camacho, abogada, especialista en Derecho Penal. Fundadora y Directora de la Fundación Alas Nuevas.

La práctica social en la Fundación Alas Nuevas se dividió en dos momentos:

- Recolección de Información – Apropiación de la Problemática de las Internas.
- Ejecución de las Actividades para darle cumplimiento a los Objetivos.

3.1.1 Recolección de Información – Apropiación de la Problemática de las Internas. Este primer momento fue de recolección de datos, para apropiarme de los problemas y necesidades que tienen las internas dentro de la Reclusión, por lo cual junto con la Directora de la Fundación se hicieron tres reuniones previas para tal fin, las reuniones se realizaron en la Reclusión, pues de esta manera se permitió conocer de primera mano las necesidades jurídicas de las Internas, en las reuniones previas también estuvieron presente el personal de Trabajo Social de la Reclusión, en tanto que fueron nuestro puente de comunicación con las Internas, además de facilitar nuestro trabajo dentro de la Reclusión.

Para poder llevar a cabo estos encuentros en la Reclusión Mujeres de Bucaramanga se necesitó un permiso el cual fue tramitado por la Directora de la Fundación y lo proporcionó el INPEC.

3.1.2 Ejecución de las Actividades para darle cumplimiento a los Objetivos.

Este segundo momento se dividió en cuatro actividades al mes que se dieron de la siguiente manera:

- **Primera actividad: Desarrollo de los talleres de capacitación en Derechos Humanos para las internas de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga.** Los talleres se realizaron los últimos jueves de cada mes. En los mismos se les brindo a las Internas capacitación en temas como proyección de Derechos de Petición, Derechos Humanos y Prisión Domiciliaria por tratarse de mujer cabeza de familia. Cada taller tuvo un tiempo de duración de dos horas aproximadamente.
- **Segunda actividad:** Encuentro con lactantes y embarazadas.

Esta actividad se hizo en conjunto con mi compañera Aura Peña practicante de la Fundación Alas Nuevas como modalidad de grado para optar por el título de

Abogada de la Universidad Industrial de Santander. Mediante el cumplimiento de dichos encuentros se vió materializado otro de los objetivos específicos de esta propuesta el cual consistió en: Asesorar a las mujeres-madres privadas de la libertad en trámites que deban adelantar ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar u otras instancias.

- **Tercera Actividad.** Elaboración de las Tutelas, Derechos de Petición, Solicitudes y Memoriales. Luego de reunirme cada semana con las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga que requirieron apoyo jurídico en la Elaboración de Tutelas y Derechos de Petición que se presentaron a su nombre, mi tarea fue proyectar dichas Tutelas y Derechos de Petición con la asesoría y supervisión de mi tutora en la Fundación Alas Nuevas.

De manera pues que fue a través del desarrollo y ejecución de cada una de estas actividades como se buscó aminorar la problemática y las necesidades que tienen las internas de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga buscando así darles las herramientas jurídicas básicas para que su voz sea escuchada y sus derechos no sean vulnerados o menoscabados.

3.2 CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN LA FUNDACIÓN ALAS NUEVAS.

Tabla 1. Cronograma actividades desempeñadas

ACTIVIDAD	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Asesoría Jurídica a las Internas que lo requieran.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
Taller a madres, lactantes, embarazadas y usuarias de la guardería.	■				■					■				■						
Taller de Derechos Humanos.			■				■				■				■					
Reuniones con la Directora de la FAN.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			■	■	■	■				
Elaboración del Informe final.																■	■			

Fuente: autora del Proyecto

3.3. INFORMES PRESENTADOS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.

Informes entregados al director de la práctica Ramiro Pinzón Asela con previo visto bueno de la tutora de la Fundación Tatiana Abdallah Camacho.

INFORME NÚMERO 1. Actividad desarrollada en el mes de Abril.

En la primera parte del Informe se encuentran algunas consideraciones preliminares en lo que respecta al Sistema Penitenciario Colombiano.

- **El Sistema Penitenciario colombiano** se gestó y tuvo su mayor desarrollo durante el siglo pasado. Luego de avanzar más allá de la preocupación original por el tema de la seguridad -como medida fundamental a considerar durante el cumplimiento de la pena- nació el INPEC, ante la necesidad de modernizar el sistema carcelario. Su fundación, en 1992, respondía al propósito de realizar un giro institucional que permitiese la formulación de una política carcelaria lógica y coherente, con énfasis en la humanización y la resocialización, permitiendo además agilizar los procesos de ampliación y mejoramiento de servicios en las cárceles del país.²⁹

²⁹ INPEC, Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O: Una estrategia para el tratamiento penitenciario. Bogotá, 2004. p. 11.

FUNCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL SEGÚN EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO.³⁰

Finalidades de la Sanción Penal.

La sanción penal como tal debe ser necesaria, proporcional, reparable, resocializadora, humana y económica. Necesaria, en la medida en que se intenta reducir a los infractores de la ley penal a través de la prevención y de acuerdo a las instituciones que la desarrollan; proporcional, porque las penas deben ser graduables, es decir, que se puedan fraccionar para adecuarlas al hecho que se intenta sancionar, y además, que sean proporcionales al delito, conducta y antecedentes del condenado de acuerdo a la gravedad o levedad de la infracción con el objetivo de que tenga un tratamiento diferente; reparable, si no está de por medio un acción irreversible ya que en términos absolutos la reparabilidad no existe; resocializadora, pues la pena apunta a la posibilidad de enmendar y rehabilitar al interno a través de un tratamiento pertinente teniendo en cuenta los factores endógenos y exógenos que llevaron al individuo a delinquir, y en consecuencia, someterlo a un tratamiento para poder reintegrarlo a la sociedad y así evitar su reincidencia; humana, ya que la pena debe carecer de elementos crueles e inhumanos violatorios de los derechos inherentes a este; y económica, en la medida en que resulte lo menos onerosa posible a través de un trabajo penitenciario organizado en debida forma.

Indudablemente la sentencia que marcó un hito en el tema penitenciario y carcelario, ya que parte de un análisis profundo en torno a esta problemática, es la sentencia **T-153/98**. Ésta no sólo ahonda en los factores explicativos del hacinamiento carcelario y la resocialización del penado, sino que también

³⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO. Oficina de Asistencia Técnica Legislativa. Tomado de: www.secretariassenado.gov.co/.../008%20Sistema%20Penitenciario%20y...

manifiesta que en los establecimientos de reclusión del país se presenta un estado de cosas inconstitucional. En este sentido la sentencia sostiene que “las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional y de allí se deduce una flagrante violación de los derechos fundamentales al interior de los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.”

Tratamiento Penitenciario

Especial atención merece el tema del tratamiento del individuo en el interior de los establecimientos penitenciarios. En los artículos 9 y 10 del actual Código Penitenciario y Carcelario “Ley 65 de 1993”, la resocialización del condenado debe ser la función fundamental de la pena privativa de la libertad, tal y como está estipulado. La realidad colombiana demuestra que la pena no es mirada como un tratamiento, por tal motivo, se hace necesaria la redefinición de lo que es y para lo que debe servir, reorientando la acción punitiva del Estado. De acuerdo con lo anterior, esta función punitiva del Estado no puede reducirse a la simple administración de la detención o la condena pues éste debe tener un papel mucho más activo y programático en la resocialización.

Uno de los principales objetivos de la resocialización debe ser el incorporar al individuo a la sociedad para inculcarle el respeto y conservación de los valores de una manera activa y dinámica. En este sentido, la resocialización tiene por finalidad orientar el comportamiento del condenado después de que haya cumplido la pena impuesta, sin embargo, esto sólo se podrá lograr con la voluntad del recluso y la aplicación de un tratamiento racional legalmente regulado y

claramente definido. En nuestro sistema legal, la resocialización no sólo aplica para la normalización de la conducta del interno en el momento que recupere la libertad, sino también durante el cumplimiento de la condena como estímulo para la reducción de la pena. Acorde con lo planteado, el recluso debe crear al interior del penal un proyecto de vida, que parte de la aceptación de su mala conducta para su posterior retorno a la libertad. Papel no menos importante debe cumplir el Estado, el cual debe trazar una política criminal definida y a largo plazo que no sea sometida a cambios constantes que sólo crean inestabilidad jurídica. En términos generales en la fase de la resocialización el titular de la acción punitiva es el Estado, el beneficiario de la acción punitiva es el infractor y la comunidad, el criterio de la acción punitiva es el hecho futuro y el instrumento es el tratamiento penitenciario. Dentro del tratamiento penitenciario, es importante mencionar que la familia juega un papel principal en este proceso, ya que su cercanía al interno se convierte en un elemento fundamental de socialización. Por este motivo el lugar de detención debe estar cercano a su domicilio pues es habitual que se traslade a los internos sin tener en cuenta su condición de sindicado o condenado lo cual trae como consecuencia el desarraigo familiar.

Un último aspecto que no se puede olvidar es la progresividad en el tratamiento, pues esta busca la integración social del recluso teniendo en cuenta el cumplimiento de la pena, la naturaleza del delito y la conducta asumida por el interno para enmendar su error. El modelo se determina progresivo en la medida en que el condenado debe cumplir determinadas fases en las que se otorgan permisos de 72 horas, se obtiene la libertad extramuros y finalmente termina con la concesión de la libertad condicional o domiciliaria. El estudio ha determinado que el actual régimen resulta más viable y equitativo que el propuesto en el proyecto de ley por cuanto el vigente se ajusta a las condiciones que deben tenerse en cuenta para otorgar concesiones progresivas al condenado.

Trabajo y Educación

La falta de oportunidades para estudio, enseñanza, o trabajo en el sistema penitenciario y carcelario son un problema persistente. La carencia de recursos, la escasez de espacios adecuados, de maquinaria y herramientas para estas actividades, la imposibilidad de creación de talleres, el establecimiento de áreas para la enseñanza ubicadas en lugares impropios y nada motivadores, la incipiente capacitación por parte del INPEC, y la falta de vinculación y participación de la empresa privada, son el común denominador de la infraestructura carcelaria, aspecto que dificulta la prestación de los servicios que como oferta de resocialización son garantizadas por la legislación penitenciaria. En el Código Penitenciario y Carcelario el trabajo y la educación de los internos cumplen una doble función, pues son un componente fundamental para la rehabilitación y resocialización del interno, y además brindan la oportunidad para que la persona condenada redima parte de su pena.

En varias oportunidades la Corte Constitucional ha establecido que el trabajo, en el caso de los establecimientos carcelarios es, “además de un instrumento resocializador del individuo autor de un delito, un mecanismo tendiente a lograr la paz; es decir, tiene una doble función: no solo permite que el preso pueda rehabilitarse por medio del ejercicio de una actividad económicamente productiva, sino que inclusive sirve para impedir que el infractor de la ley pueda incurrir en nuevos hechos punibles o, en todo caso, en conductas que, al menos durante el tiempo de reclusión, conlleven al ocio y la vagancia que tantos males originan en la vida carcelaria.”

- **LABOR DE CONOCIMIENTO DE LA RECLUSIÓN**

Para esta labor de conocimiento se contó con la ayuda del departamento de Trabajo Social que nos dio una charla sobre cómo se implementa el Sistema Progresivo en la Reclusión Mujeres de Bucaramanga y así mismo nos permitieron

recorrer la Reclusión para que nos diéramos cuenta de cómo se materializaba lo dicho por la Trabajadora Social en el trabajo con las Internas.

Hay que tener en cuenta que el Sistema Progresivo está creado para población condenada, pues en teoría la Reclusión Mujeres de Bucaramanga sólo puede recibir a la población condenada y digo en teoría en razón a que uno de los problemas de hacinamiento que se viven en la Reclusión es producto de que los Jueces de Conocimiento dictan medida de aseguramiento a personas sindicadas en un proceso penal, personas que están cobijadas bajo un principio constitucional de Presunción de Inocencia.

La idea central que caracteriza al Sistema Progresivo es la disminución de la intensidad de la pena, en función del estudio de conducta y el comportamiento, a través de la aplicación de un modelo en el cual el interno atraviesa distintas etapas en el curso del cumplimiento de la pena. Durante este transcurrir, “el recluso deja de ser un sujeto pasivo del Sistema (...), para disponer, a través de su trabajo y conducta, de una libertad anticipada”.³¹

Esta disminución progresiva reporta ciertas ventajas que, según lo afirma Téllez, significa una mejora sustancial para el interno y para el establecimiento como tal, en tanto³²:

- Elimina los inconvenientes del aislamiento celular (aislamiento social, alteraciones psicológicas, etc.)
- Prepara paulatinamente al interno para la libertad.
- Le permite al interno asumir un papel activo durante el tiempo de condena; y
- Reduce tensiones y conflictos intramurales.

³¹ Téllez, A. (1996). “Marco jurídico del Sistema Progresivo”. En: INPEC (2004) Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O: Una estrategia para el tratamiento penitenciario. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, p. 12.

³² Ibid, p.12.

PLAN DE ACCIÓN Y SISTEMA DE OPORTUNIDADES P.A.S.O.³³

El Plan de Acción y Sistema de Oportunidades -P.A.S.O- es una iniciativa que se enmarca en el modelo del Sistema Progresivo; el cual prepara al interno paulatinamente para recobrar la libertad, reduce tensiones, elimina los efectos más contraproducentes del aislamiento celular y, sobre todo, permite al individuo convertirse en agente de cambio durante el proceso de tratamiento.

Esta posibilidad de agenciar el propio cambio sólo será funcional en tanto el Sistema Progresivo le reste protagonismo a la tradicional y excesiva concentración en el aspecto disciplinario. Por lo tanto, no será la prioridad establecer medidas de corrección y disciplina, orientadas a reformar los comportamientos nocivos en el interno. Se trata de generar espacios de reflexión y evolución personal, para una persona dinámica y capaz de adaptarse al ambiente durante su proceso de crecimiento.

A diario se escuchan comentarios, en donde se cuestiona la eficacia de la resocialización del condenado, comentarios descalificadores y desalentadores tales como, “ésta ya no tiene arreglo”, “van a terminar en las mismas”, o “aquí son unas, pero en la calle son otras”. Comentarios que en su sentir pueden ser ciertos, pues muchos de los esfuerzos que se realizan concluyen en resultados poco satisfactorios cuando los internos o las internas recaen por la tensión que se debe vivir dentro del penal, sumada a los problemas que cada una tiene con sus familias en el mundo exterior; no se puede desconocer que hay internas que deciden darse una nueva oportunidad de vida, pues si algo he visto en la Reclusión es que muchas de ellas sí, han cometido un delito, pero no son delincuentes, son mujeres que por falta de oportunidades, la presión social y una mala decisión terminan pagando de la peor manera el error que cometieron. Y es

³³ Información suministrada por la Trabajadora Social de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga.

ahí donde se siente satisfacción de ver que con una sola persona que decida aprovechar estos espacios que se le brindan; donde se puede decir que cualquier esfuerzo por más pequeño o grande que sea ha valido la pena.

La ley 65 de 1993, en el artículo 14, establece que “corresponde al gobierno nacional, por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal”.³⁴ Así mismo establece la resocialización como objetivo fundamental del cumplimiento de la pena como lo afirma su artículo 10 que “el Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano solidario”.³⁵

El P.A.S.O es un Plan de Acción que integra los programas existentes en el establecimiento ajustándolos, de manera secuencial y progresiva, al proceso de tratamiento. Los programas que conforman el Sistema de Oportunidades, permiten a la interna el mejoramiento de su calidad de vida, el desarrollo de herramientas y estrategias para su adaptación y convivencia en sociedad -una vez alcanzada su libertad-, potenciando sus aptitudes, habilidades y destrezas.³⁶

Fases del Tratamiento Penitenciario, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Progresivo.³⁷

³⁴ Alboleda, M. (2002) Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá: Leyer., p.15.

³⁵ Ibid, p.13.

³⁶ INPEC, Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O: Una estrategia para el tratamiento penitenciario. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2004, p. 23.

³⁷ Ibid, p. 43.

Conforme a lo establecido en el artículo 144 de la ley 65 de 1993, el tratamiento progresivo consta de las siguientes fases:

- Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
- Alta seguridad, que comprende periodo encerrado.
- Mediana seguridad, que comprende periodo semiabierto.
- Mínima seguridad o periodo abierto.
- De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Observación, diagnóstico y clasificación.

Esta etapa se inicia con la difusión de información y la posterior inducción para la población reclusa interesada en el programa, a través de la divulgación de los lineamientos y objetivos generales del mismo. Paralelamente se realiza el diagnóstico individual, basado en la recopilación de información válida y confiable, contenida en la cartilla biográfica, en los resultados de las entrevistas con los profesionales y en el reporte de los funcionarios. Esta valoración permite establecer resultados concretos sobre el estudio de la personalidad, que se apoyan en instrumentos y herramientas aprobados específicamente para tal fin.

Alta seguridad o periodo cerrado.

Esta fase está dirigida al tratamiento de condenadas, cuyas condiciones de seguridad, circunstancias jurídicas y factores de personalidad sugieren medidas precautelativas, que ameritan espacios y tratamiento restrictivos, con el ánimo de proteger y prevenir, tanto al interno, como a la comunidad carcelaria y a la sociedad misma.

Las actividades ofrecidas en este momento del proceso, se orientan a la intervención terapéutica individual y grupal, la inclusión en programas de

educación formal, la capacitación en el desarrollo de habilidades y destrezas artísticas y artesanales, y la participación en eventos diversos -culturales, deportivos, recreativos, espirituales y literarios-. Lo anterior, en función de las medidas restrictivas y de seguridad, el seguimiento a la evolución, y la información registrada en la cartilla biográfica.

En esta fase se ubican a las internas recién llegadas a la Reclusión y se ubican en talleres donde no hay mucha movilidad.

Mediana seguridad o periodo semiabierto.

En esta fase se clasifican los internos condenados, cuyo diagnóstico y seguimiento permitan concluir que se pueden desenvolver con medidas menos restrictivas. Lo anterior, teniendo en cuenta que ya han cumplido satisfactoriamente con las exigencias de seguridad y de tratamiento psicosocial establecidas, así como con los requisitos de tipo jurídico.

La intervención especializada se realiza a partir de las recomendaciones sugeridas por los especialistas, teniendo en cuenta el desempeño observado en la fase anterior, el nivel de adherencia al tratamiento y los indicadores de seguimiento, ocupación y rendimiento en los programas y actividades ofrecidos en el ámbito penitenciario.

En esta fase las internas pueden acceder a beneficios administrativos tales como el de las 72 horas.

Mínima o periodo abierto.

A esta fase acceden las internas condenadas que hayan superado la fase anterior, demostrando que ya sólo requieren de medidas de baja seguridad y que pueden

manejar mayores espacios y responsabilidades, tendientes a desarrollar su máximo nivel de autocontrol y a fortalecer el propio crecimiento personal, como consecuencia del proceso de tratamiento.

Las internas en esta fase pueden estar dentro del establecimiento en área de mediana seguridad, como lo es el patio de la Reclusión.

Confianza.

Esta fase, que representa el último paso por alcanzar en el proceso de tratamiento, se ofrece a las internas condenadas que hayan superado satisfactoriamente las fases anteriores, coincidiendo además con el cumplimiento de las 2/3 partes de la pena, requisito equivalente a los exigidos para acceder a la Libertad Condicional (Artículo 64, Código Penal).

Es importante tener en cuenta que cuando se asigna una ocupación se da prioridad a las internas condenadas porque su situación jurídica está definida. Si quedan cupos estos son asignados a las internas sindicadas.

TALLERES QUE SE DESARROLLAN EN LA RECLUSIÓN MUJERES DE BUCARAMANGA.

En la Reclusión se encuentran Empresas enclavadas que permiten que las internas trabajen en ellas para redimir la condena y también recibir una bonificación. Las empresas que se encuentran en la Reclusión son:

Tesicol: es una empresa de hilos. La labor de las internas es organizar el material que llega, empacarlo y embalarlo.

Fantaxias: es una empresa que trabaja con accesorios y marroquinería. La labor de las internas es pulir esos accesorios.

En la Reclusión también se dictan talleres en donde las internas pueden aprender diferentes destrezas en fommy, aprenden a cocer, hacer accesorios para el cabello, bolsos, manillas, correas en tela, así como también aprenden a confeccionar cojines, alfombras, artículos para la cocina como toallas, delantales, entre otros. Algunos de estos talleres se dictan con la colaboración del SENA.

Dentro de la Reclusión se encuentra un colegio certificado, donde las internas cursan sus grados escolares y se gradúan, de hecho hay niñas estudiando y preparándose para presentar el examen para acceder a la educación superior ICFES.

Hay también una interna estudiando psicología a distancia.

Las internas que se encuentran en el área de “educativas” que son las que recién ingresan a la Reclusión reciben por parte de la Fundación Alas Nuevas talleres semanales de literatura que son dictados por un Sociólogo voluntario de la Universidad Nacional de Colombia.

Y finalmente, los talleres mensuales de beneficios carcelarios y derechos humanos que son dictados por las practicantes de la Fundación Alas Nuevas.

Aunque con los talleres existentes al interior de la Reclusión tienen suficientes cupos para ocupar a quienes se encuentran cumpliendo una condena, el alto porcentaje de internas cuya situación judicial no se ha definido, hace que no todas las mujeres se encuentren ocupadas lo que conlleva a que el hacinamiento se haga aún más intolerable toda vez que tienen mucho tiempo libre y el Instituto

Nacional Penitenciario y Carcelario no puede hacer nada por proveer los cupos suficientes.

Y es que el hacinamiento no es responsabilidad directa del INPEC pues dicho instituto está en la obligación de recibir a aquellas personas a él dirigidas en virtud de mandamiento judicial y no puede negarse a tal obligación.

Aunado a lo anterior se tiene que los entes de la administración municipal se abstraen de dar cumplimiento a la ley que les ordena hacerse cargo de aquellas personas sindicadas o imputadas

TRABAJO EN LA RECLUSIÓN

Actividades que se han realizado:

- Proyección de derechos de petición a las internas que los requieren.
- Proyección de memoriales a las internas que los requieren.
- Asesoría Jurídica en beneficios carcelarios.
- Revisión en el sistema de los procesos de algunas internas.
- Talleres de capacitación:
- Madres lactantes.
- Derechos Humanos.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Las actividades realizadas en lo transcurrido en el mes abril se dividen en tres fases, cada una de ellas trabaja diferentes aspectos pero todas encaminados a la consecución de objetivo general propuesto al inicio de la práctica y el cual es, brindar apoyo jurídico y social a un grupo de mujeres en estado de detención en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

1. PRIMERA FASE

ENCUENTRO CON LACTANTES, EMBARAZADAS Y USUARIAS DE LA GUARDERÍA.

Tabla 2. Encuentro Con Lactantes, Embarazadas Y Usuarias De La Guardería. mes abril

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
Y.J.Q	Libertad Condicional Madre cabeza de familia.	Asesoría.	Pendiente a que la Interna allegue datos del proceso.
Y.C	Detención domiciliaria - Seis meses de embarazo.	Asesoría	Esperar a que la Interna esté próxima al parto para solicitar la Detención Domiciliaria.
Y.M.C	Suspensión de la Pena. – Madre cabeza de familia	Asesoría	Pendiente que el Juzgado se pronuncie sobre la Apelación

Fuente: autora del Proyecto

2. SEGUNDA ETAPA

CAPACITACIÓN Y CORRECTA ELABORACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN.

EL día 25 de abril de 2013 se realizó el primer taller mensual con las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga sobre El Derecho de Petición y su correcta elaboración.

Temas abordados: En esta primera capacitación los temas tratados fueron:

- Generalidades Jurídicas del Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución

Nacional y el Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

- En qué casos se presenta un Derecho de Petición.
- Cómo se presenta un Derecho de Petición ante una entidad. En esta parte de la capacitación se realizó un taller con las internas en el que se les entregó un formato de Derecho de Petición y ellas dependiendo de la solicitud que cada una tenía realizaron el Derecho de Petición.

Metodología: Para el desarrollo de la capacitación se realizó la siguiente metodología.

- En primera medida se realizó la inscripción de las internas a través de la oficina de trabajo social, en donde se les indicó en qué iba a consistir la capacitación.
- Una vez reunidas las niñas en el patio de la Reclusión se procedió a tomar lista y a hacer la presentación de cada una de ellas y la orientadora del taller.

El taller contó con una duración de 1 hora y 30 minutos.

TERCERA FASE.

ASESORÍAS Y ELABORACIÓN DE TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN.

Casos abordados:

Tabla 3. Asesorías y Elaboración de Documentos Mes de Abril

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
L. M. E.M.	Recolección de Documentos por parte de la Registraduría de	Derecho de Petición a la Registraduría de Arboledas.	Se enviará el Derecho de Petición a través de correo a la Registraduría de

	Arboledas, que le solicita la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que sea reconocida como víctima y se le otorgue la respectiva indemnización. Solicitud a la EPS SALUDCOOP, para que se le retire del servicio de salud por encontrarse privada de la libertad.		Arboledas.
Y.C	Derecho de Petición	Derecho de petición dirigido a la EPS SALUDCOOP.	Se entregó el Derecho de Petición a la Interna.
A.L.B.P	Solicitud a la Oficina Jurídica de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga, para que se le realice la cuenta exacta de la pena física y las redenciones.	Derecho de Petición dirigido a la Oficina Jurídica de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga.	Se entregó el Derecho de Petición a la Interna.

Fuente: autora del Proyecto

INFORME NÚMERO 2. Actividad realizada en el mes de Mayo.

DERECHO DE PETICIÓN.

El derecho de petición es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

El artículo 23 de la constitución nacional contempla:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”³⁸.

Ahora bien, en cuanto a los elementos que caracterizan el derecho de petición, la Sentencia T- T-1160A de 2001, hizo la siguiente enumeración³⁹:

a). El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b). El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c). La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d). Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e). Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

³⁸ Constitución Política de Colombia. Editorial: Universidad del Rosario. Bogotá: 2008.

³⁹ Sentencia T – 1160A de 2001. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Corte Constitucional.

f). La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamenta.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes".

"h). La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

"i). El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta.

Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

En la sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

j). "La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder";

k). "Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado".

Los artículos 5, 15 y 21 del Código Contencioso Administrativo hablan de la posibilidad de presentar el derecho de petición de manera verbal⁴⁰.

Artículo 5. Derecho de presentar a la administración cualquier modalidad de petición verbalmente o por escrito.

Artículo 15. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta. Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito.

Artículo 21. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente.

DERECHO DE PETICIÓN ANTE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES PRIVADAS. ARTÍCULO 32 Y 33 DEL NUEVO CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El nuevo código consagra la posibilidad de presentar peticiones ante

⁴⁰ Código Contencioso Administrativo.

organizaciones, instituciones privadas y personas naturales sólo con el único fin de que se garanticen y protejan los derechos fundamentales.

Son organizaciones privadas con o sin personería jurídica: sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Son instituciones privadas: cajas de compensación familiar y las instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral.

Las personas naturales: cuando frente a ellas el peticionario se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o esté sometido a una posición dominante de la persona natural.

- Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo deben garantizar el derecho de petición ante organizaciones o instituciones privadas y ante las autoridades, estos se encargarán de recibir las peticiones cuando quien debía hacerlo se niegue a recibirla.

PRESUNCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 13 NUEVO CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo 13 dice: “Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política”.

¿Qué quiere decir esto?

Que no es necesario mencionarlo textualmente, pues se encuentra implícito en actuaciones como:

1. La solicitud para reconocimiento de un derecho.
2. Petición de información.
3. La solicitud para resolver una situación jurídica.
4. Solicitud para examinar y requerir copias de documentos.
5. La solicitud para resolver una situación jurídica.
6. Formular consultas, quejas, denuncias y reclamos.
7. Solicitud de un servicio.
8. Interponer recursos.

El artículo 5 del Código contencioso administrativo, viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

Peticiones escritas y verbales. *Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio*

Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. *La designación de la autoridad a la que se dirigen.*
2. *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
3. *El objeto de la petición. ¿Cuál es la petición? ¿Qué se quiere pedir?*
4. *Las razones o hechos en que se apoya la petición.*
5. *La relación de documentos que se acompañan. ANEXOS*
6. *La firma del peticionario, cuando fuere el caso.*

Alcance del derecho de petición.

Los particulares pueden solicitar y tener acceso a la información y documentación que repose en las diferentes entidades, siempre y cuando no se trate de información que por ley, no tengan el carácter de reservados, caso en los cuales

no procede el derecho de petición.

Tipos de peticiones que se pueden formular.

Mediante un derecho de petición se puedan hacer las siguientes peticiones:

- Quejas, cuando ponen en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados oficiales o particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público.
- Reclamos, cuando se da a las autoridades noticia de la suspensión injustificada o de la prestación deficiente de un servicio público.
- Manifestaciones, cuando hacen llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa.
- Peticiones de información, cuando se formulan a las autoridades para que estas:
 - Den a conocer cómo han actuado en un caso concreto.
 - Permitan el acceso a los documentos públicos que tienen en su poder.
 - Expidan copia de documentos que reposan en una oficina pública.
- Consultas, cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones.

Termino de que disponen las autoridades para dar respuesta a los derechos de petición.

Por regla general toda petición deberá resolverse dentro de los quince días siguientes a su recepción. ARTÍCULO 14 DEL NUEVO CÓDICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Excepción a la regla general: El plazo podrá prorrogarse se avisa con un tiempo

antes de vencimiento del término la razón de la demora y se indica el plazo en el que resolverá, el cual será máximo el doble del inicialmente previsto, esto es hasta un mes.

En el caso que las autoridades no den respuesta a las peticiones solicitadas, los funcionarios responsables de dar respuesta, pueden ser objeto de sanciones disciplinarias, pues se incurre en causal de mala conducta.

TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES.

En la Tutela contra providencia judicial que me correspondió proyectar en la Fundación, además de la tutoría de la Directora de la Fundación, se me facilitó un libro de un abogado que trabajó en la Corte Suprema de Justicia, el Doctor Alejandro Felipe Sánchez Cerón, el libro TÉCNICA DE LA TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES, es un tutorial NO para abogados como bien lo afirma él, sino sólo se dirá lo que hay y lo que, a sugerencia del autor, debería haber, para una mejor práctica de la tutela contra decisiones judiciales.

En este libro se da una serie de herramientas de técnicas mínimas, un paso a paso de lo que se debe hacer para presentar una Tutela contra decisiones judiciales.

Los pasos o condiciones para que la acción de tutela contra decisión judicial sea procedente, son entonces los siguientes⁴¹:

PRIMERA CONDICIÓN: QUE LA CUESTIÓN QUE SE DISCUTE RESULTE DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL.

⁴¹ SÁNCHEZ, Cerón Alejandro. Técnica de la Tutela Contra Decisiones Judiciales. Ediciones Doctrina y Ley LTDA. Bogotá: 2010.

En este punto se debe arrancar postulando que se acepta como concluido el debate ordinario; presumir legal y acertada la forma en que el mismo fue definido por el juez del caso; que es él y no otro quien tiene que aplicar el derecho sustancias -Constitución, ley, reglamento, como quiera llamarse-, pero que existió un punto que se le escapó, que no observó debidamente, o que simplemente, a pesar de habersele puesto de presente, desconoció contrariando, no tanto la ley ni la Constitución, sino los valores fundamentales en que se edifica el Estado.

La diferencia es sutil pero existe. Para identificarla se debe acudir a una herramienta vital, necesaria, indispensable, pero lamentablemente olvidada en gran parte de los eventos. Se trata de la elaboración del problema jurídico constitucional que se propone al juez de tutela. El problema jurídico constitucional es, después de la identificación protocolaria de quién y contra quién se demanda, el segundo punto básico de una tutela contra providencias judiciales.

Aquí el autor dice que aunque el problema jurídico no es como tal un acápite especial de la demanda, si el accionante arranca proponiendo, de forma breve y concisa, el problema jurídico constitucional que lleva a conocimiento del juez de amparo, se anota, lo dice él, no un punto, sino mucho a su favor, para la comprensión y suerte de sus pretensiones.

Es pues, el problema jurídico constitucional el primer paso en el objetivo de obtener la atención del juez de tutela, para que él tenga la clara percepción de que “hay algo”, que en verdad hay un punto sobre el cual él, como guardián de las garantías fundamentales, no puede dejar de analizar y definir.

No hay que confundir el problema jurídico constitucional o la definición del asunto de estricta relevancia constitucional, con el derecho fundamental o la relación de garantías eventualmente vulneradas. Nadie discute que la libertad, el debido

proceso o la igualdad son derechos fundamentales, pero simplemente con citarlos no se define el problema constitucional que se quiere proponer.

Se recomienda:

- Que el problema esté propuesto en forma de pregunta, buscando captar el interés del lector.
- Que se trate de un asunto trascendental.
- Sin referencias normativas, menos doctrinales o jurisprudenciales. El punto tiene que ser de justicia.
- No adelantar hechos con el problema. Se trata de una cuestión estrictamente jurídica; por lo tanto debe plantearse en términos jurídicos.

En la tutela contra decisión judicial que se proyectó para la Interna de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga en donde la sentencia se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia el problema jurídico constitucional que se planteó fue el siguiente:

“¿Es jurídicamente válida una Providencia Judicial que no está debidamente motivada o, por el contrario, esta carencia de motivación derriba la doble presunción de legalidad y acierto?”

SEGUNDA CONDICIÓN: QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE DEFENSA.

El artículo 86 de la Constitución Política es muy claro al expresar que a la tutela sólo se acude cuando: “... el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, principio de residualidad que también se encuentra desarrollado en el Decreto 2591 de 1991, en el siguiente sentido: “La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa

judiciales”. Bajo estas circunstancias se deben agotar todos los instrumentos de defensa factibles en el proceso judicial, pues de lo contrario las expectativas con la tutela se tenga o no razón se verán frustradas.

TERCERA CONDICIÓN: LA INMEDIATEZ COMO CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD.

La Corte Suprema de Justicia, ha considerado un término prudencial de seis meses para demandar⁴².

Cuando se acude a la tutela en un tiempo posterior y desproporcionado con el momento en que se concretó la agresión, que respecto de providencias judiciales, ello generalmente coincide con las fechas en que éstas se profieren o quedan ejecutoriadas, hay que asumir la carga de justificar debidamente la razón de esa omisión, pues de lo contrario se corre un alto riesgo de que no se realice un estudio de fondo de la demanda.

CUARTA CONDICIÓN: TRASCENDENCIA DE LAS IRREGULARIDADES PROCESALES.

Hay que determinar, no solamente la ubicación de la falla procesal sino también el impacto de la misma para toda la suerte del proceso o solo para una de sus fases fundamentales. En otras palabras, la tarea del demandante consiste en hacer una debida identificación del yerro procesal en que incurrieron los falladores al resolver al respecto y de su trascendencia.

QUINTA CONDICIÓN: IDENTIFICACIÓN RAZONABLE DE LOS HECHOS QUE GENERAN LA VULNERACIÓN Y SU POSTULACIÓN EN LAS INSTANCIAS.

⁴² Fallo de tutela, Sala Civil, referencia 11001 – 02- 000- 2008 - 02116 – 00, 25 de agosto de 2009.

Los hechos del proceso o los hechos que se resumen en las providencias, no necesariamente deben ser los hechos de la demanda.

Las normas o los argumentos jurídicos no son hechos, pero los hechos sí son expresiones jurídicas relevantes.

Los hechos de la demanda son hechos jurídicamente relevantes. ¿Relevantes respecto de qué? Sería la pregunta. Relevantes respecto del problema jurídico constitucional. No se debe saturar la demanda con hechos intrascendentes para el objetivo propuesto.

En las demandas contra decisiones judiciales, el discurso – o al menos el que interesa para sustentar la solución al problema jurídico planteado-, gira en torno a hechos “normativizados”, en otras palabras, jurídicamente relevantes, los cuales deben estar sustentados en pro de convencer al juez sobre la certeza de sus enunciados; además porque de por medio se encuentra otra presunción, la de legalidad y acierto de la providencia.

Lo anterior aconseja acompañar con la tutela, copia de las decisiones judiciales cuestionadas.

SEXTA CONDICIÓN: QUE NO SE TRATE DE SENTENCIAS DE TUTELA.

Esta condición de procedibilidad deviene en discutible. De hecho, se ha apreciado que, inclusive las propias sentencias de tutela de la Corte Constitucional pueden incurrir en vulneraciones a derechos fundamentales.

En criterio del autor, que la decisión judicial cuestionada no se trate de una sentencia de tutela, no puede convertirse en una condición general de procedibilidad de la acción, pues está demostrado cómo, en ocasiones, también

en este tipo de providencias se incurre en protuberantes violaciones a las garantías fundamentales. Lo importante es que, sin importar la naturaleza de la decisión, se apliquen estrictamente las otras condiciones de procedibilidad - inmediatez, asunto constitucional, agotamiento previo de recursos, defecto procesal trascendente y concreto de los hechos-, para que así se tramite la demanda y se resuelva, según los elementos acreditados.

REQUISITOS O CAUSALES ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD.

Las causales genéricas de procedibilidad son, por así decirlo, el aval que permite abrir la puerta de la tutela contra decisiones judiciales.

Estas causales especiales de procedibilidad han sido mostradas como un grado de evolución de la tutela contra decisiones judiciales. En ese contexto, según la Corte Constitucional:

“Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, sí se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales.”

... Lo que ha hecho la Corte Constitucional, al postular estos “vicios” o “defectos”, es simplemente reconocer como en su momento se hizo con la casación, que para “derribar” una providencia judicial no se puede acudir a cualquier argumento, sino que es menester la presencia de especiales y trascendentales circunstancias que avalen el rompimiento de la institucionalidad, expresada en las resoluciones de su apartado judicial.

Ahora bien, los denominados vicios o defectos especiales de procedibilidad, la Corte Constitucional los expone así:

1. “Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
2. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
3. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
4. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales⁴³ o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
5. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
6. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
7. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la

⁴³ Sentencia T-522/01.

eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado⁴⁴.

8. Violación directa de la Constitución.”

Los vicios “especiales” para denunciar en una tutela contra providencias judiciales, se resumen en:

- Nulidad, bien sea por falta de competencia, vicios de procedimiento o defectos de motivación.
 - Violación directa de la ley sustancial.
 - Violación indirecta de la ley sustancial.
 - Error inducido.

TRABAJO EN LA RECLUSIÓN

Actividades que se han realizado:

- Proyección de derechos de petición a las internas que los requieren.
- Proyección de solicitudes a las internas que los requieren.
- Asesoría Jurídica en beneficios carcelarios.
- Revisión en el sistema de los procesos de algunas internas.
- Talleres de capacitación:
 - Madres lactantes.
 - Derechos Humanos.

ACTIVIDADES REALIZADAS

⁴⁴ Cfr. Sentencia T-462/03; SU-1184/01; T-1625/00 y T-1031/01.

Las actividades realizadas en lo transcurrido del mes de mayo se dividen en tres fases, cada una de ellas trabaja diferentes aspectos pero todas encaminadas a la consecución del objetivo general propuesto al inicio de la práctica y el cual consiste en, brindar apoyo jurídico y social a un grupo de mujeres en estado de detención en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

- **ENCUENTRO CON LACTANTES, EMBARAZADAS Y USUARIAS DE LA GUARDERÍA.**

Para desarrollar esta fase el día 10 de mayo de 2013 se realizó el segundo encuentro mensual con lactantes, embarazadas y usuarias de la guardería con el objetivo de continuar con nuestra labor de asesoría jurídica en los trámites requeridos con ocasión a su maternidad.

Tabla 4. Asesorías madres usuarias de la guardería mes de mayo

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
L. J. R. G	Libertad Condicional – Madre cabeza de familia.	Asesoría.	Se le realizará la solicitud de Libertad Condicional.
J.C	Detención domiciliaria - Siete meses de embarazo.	Asesoría.	Con la directora de la FAN, se tomará el caso de la interna, pendiente que el esposo allegue el paz y salvo del abogado, para poder firmarle poder para actuar. Mi labor es de asesoría y coadyuda al trabajo de la Directora, la Doctora Tatiana Abdallah.
K.O	Derecho de Petición	Derecho de Petición a la Registraduría.	Una vez hecho el Derecho de Petición, se entregará a la Interna.

Fuente: autora del Proyecto

- **SEGUNDA ETAPA**

CAPACITACIÓN. TEMA: DERECHOS HUMANOS. GENERALIDADES.

EL día 23 de mayo de 2013 se realizó el segundo taller mensual con las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga sobre los Derechos Humanos.

Temas abordados: En esta primera capacitación los temas tratados fueron:

- Noción de los Derechos Humanos (DDHH) a partir de los principios que la integran.
- Inherencia de los Derechos Humanos a la persona humana. Tesis Naturalista Vs. Tesis Materialista.
- Universalidad de los Derechos Humanos.
- Las tres generaciones de Derechos Humanos.
- Primera Generación: Derechos Civiles, Políticos o Individuales.
- Segunda Generación: Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Tercera Generación: Derechos Colectivos y del ambiente.
- Eficacia de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario.

ASESORÍAS Y ELABORACIÓN DE TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN.

Casos abordados:

Tabla 5. Asesorías y elaboración de documentos mes de mayo

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
V. H. T	Se envió la Sentencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Solicitud al Juzgado 2 Penal del Circuito de Barrancabermeja; pidiendo que envíen al Juzgado de Ejecución de Penas la Sentencia de 19 de marzo de 2013.	Se le entregó el documento a la interna, pero ella manifestó que ya no necesitaba de dicha solicitud. Que ella se comunicaba con nosotras para cuando le fuera de utilidad.

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
E. C		Asesoría Jurídica. Detención Domiciliaria.	
M.P	Solicitud a: <ul style="list-style-type: none"> • Cámara de Comercio • DIAN • Oficina de Instrumentos Públicos. Oficina de Tránsito y Transporte.	Solicitudes a dichas entidades para que certifiquen que ella no es propietaria de vehículo ni bien mueble e inmueble, tampoco que es bajo su nombre ha celebrado negocio jurídico alguno o que tenga establecimiento comercial.	Se presentaron las solicitudes a dichas entidades.
S.D	Prisión Domiciliaria	Asesoría jurídica para pedir Prisión Domiciliaria por su condición de mujer cabeza de familia.	Se le recibieron los papeles que ella le presentará al abogado para que él así mismo los allegue al Juzgado como anexos a la solicitud de Prisión Domiciliaria, se revisaron los documentos y se le dijo a la interna que debía firmar la carta que le va a presentar al juez y que debe conseguir una declaración autenticada en notaria de un vecino que declare que ella vive en la dirección que va a poner en la solicitud con sus hijos.
L.J.C.S	Prisión Domiciliaria	Asesoría Jurídica para solicitar la Prisión Domiciliaria por ser Madre Cabeza de Familia.	Se le proyectará la solicitud para el Juzgado y la interna se compromete a entregarme los papeles que le solicité.
E.C.L.	Prisión Domiciliaria por ser Madre Cabeza de Familia	Tutela contra Sentencia Judicial.	Se le hizo la tutela a la interna, se le entregó para que firmara y posteriormente se entregó en el reparto del Palacio de Justicia para que la Sala Penal del Tribunal Superior del Circuito Judicial de Bucaramanga, conozca de la Tutela y se pronuncie.

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
O. L. M. G	Solicitud de Traslado a la Cárcel Mixta de Puerto Berrio.	Documento solicitándole al Juez Promiscuo de Cimitarra que en vista que la Familia de la Interna se encuentra en Cimitarra se le hace más fácil y económico visitarla en la Cárcel de Puerto Berrio la cual queda a una hora y media de viaje que la Reclusión Mujeres de Bucaramanga, la cual queda a tres horas y media de viaje desde Cimitarra.	Se le entregó la solicitud a la interna para que ella la firmara y la entregara en audiencia al Juez Promiscuo de Cimitarra. Se está a la espera de la contestación.

Fuente: autora del Proyecto

INFORME NÚMERO 3. Actividades desarrolladas en el mes de Junio

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE PRISIÓN.

Entre los mecanismos sustitutivos de Prisión encontramos La Prisión Domiciliaria y la Vigilancia Electrónica, estos tienen como fin esencial, que las personas que se encuentren privadas de la libertad y cumplan los requisitos establecidos en la norma, puedan acceder a estos beneficios, generando una descongestión carcelaria.

La Prisión Domiciliaria regulada por nuestro Código Penal en su artículo 38; es como su nombre lo indica, la reclusión de sujeto privado de la liberta intramuros,

en su domicilio, el que será vigilado por personal del INPEC, a través de visitas o llamadas telefónicas.

Los requisitos que se deben cumplir para acceder a este beneficio se encuentran contemplados en el artículo 38 del Código Penal.

ARTÍCULO 38. LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirán en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca a grupo familiar de la víctima, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

- Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de cinco (5) años de prisión o menos.
- Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del sentenciado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
- Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.
 - Observar buena conducta.
 - Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo.
 - Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
 - Permitir la entrada a al residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y la reglamentación del INPEC.

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Ahora bien, como nuestras usuarias en la Reclusión son en su mayoría Madres Cabeza de Familia, las solicitudes de Prisión Domiciliaria para ellas están sustentadas además del artículo 38 del Código Penal en la Ley 750 de 2002 que reguló la prisión domiciliaria y el trabajo comunitario para las madres cabeza de familia, y a su vez la Corte Constitucional ha emitido importante jurisprudencia en este tema.

LEY 750 DE 2002.

ARTÍCULO 1o. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.
- La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.
- Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar

de residencia.

- Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.
- Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del INPEC.

El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el INPEC, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

SENTENCIA C-184 DE 2003

MUJER CABEZA DE FAMILIA

Concepto

Mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.”

VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

A su vez la Vigilancia Electrónica del artículo 38 A del Código Penal, cuenta con características similares en virtud a que el sujeto recluido en establecimiento carcelario, puede obtener el beneficio pero acompañado de una manilla electrónica que le permite al INPEC su vigilancia, para ese último grupo la Honorable Corte Constitucional identificó dos grupos de condenados:

Aquellos que cumplen con los requisitos para acceder a la prisión domiciliaria, y a quienes eventualmente, por decisión del INPEC, se les puede someter a vigilancia electrónica como forma de control de cumplimiento de la pena en la modalidad de casa por cárcel.

Y aquellos que no cumplen con los requisitos para la prisión domiciliaria pero sí con los exigidos para la vigilancia electrónica.⁴⁵

La ley 1147 de 2011, agrego al Código Penal un nuevo artículo que hace referencia a la vigilancia electrónica el cual quedó así:

ARTÍCULO 50. El Código Penal tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor: Artículo.- Sistemas de vigilancia el electrónica como sustitutivos de la prisión. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión, excepto si se trata de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura,

⁴⁵ Sentencia C-185 de 2011. Magistrado Ponente. Doctor, HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Corte Constitucional.

desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

2. *Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.*
3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
4. Que se realice el pago total de la multa.
5. *Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez.*
6. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso: a) Observar buena conducta; b) No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena; c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida; d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

PARÁGRAFO. Los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión se implementarán gradualmente, dentro de los límites de la respectiva apropiación presupuestal. La gradualidad en la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica será establecida por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Norma que claramente generaría la descongestión del sistema carcelario,

solucionando parte del hacinamiento carcelario pero que el Estado no ha logrado implementar en su totalidad ante la falta de recursos y de una tecnología eficiente.

SENTENCIA C – 185 DE 2011

En esta sentencia la Corte manifiesta:

“Resulta discriminatorio, luego contrario al principio de constitucional de igualdad (art. 13 C.N) que un condenado que cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos para acceder al mecanismo de la vigilancia electrónica, no pueda salir del establecimiento carcelario por no contar con los recursos económicos para ello. Las razones que sustentan esta conclusión son las siguientes:

- La pena privativa de la libertad e una cárcel es el castigo más gravoso en materia penal, por lo cual las alternativas de su cumplimiento fuera del establecimiento carcelario cobran gran importancia en el contexto de la garantía de una gran variedad de derechos que se restringen por el hecho de estar en una cárcel.
- Por lo anterior la consagración legal de la posibilidad de salir de la cárcel y cumplir la pena privativa de libertad fuera de ella, debe brindarse en igualdad de condiciones, y no puede depender de exigencias ajenas a las que interesan de manera especial a la legislación penal.
- Por ello, cuando el acceso a la mencionada posibilidad depende de los medios económicos del condenado, las desigualdades de hecho se convierten en desigualdades jurídicas, y sin justificación constitucional alguna sólo quienes tienen recursos económicos ostentan realmente la alternativa.
- Las mencionadas desigualdades, no resultan matizadas en el caso concreto por los criterios desarrollados por la Corte en los casos de la exigencia de la multa para acceder a la libertad condicional y a la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- Además de que la exigencia de la multa en el caso de la vigilancia electrónica

no encuentra sustento alguno en la consecución de un fin constitucionalmente relevante, como para afirmar que su exigencia busca garantizar un valor constitucional superior al contenido en el principio de igualdad.

MODALIDADES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

El legislador se encargó de regular la forma en que debía funcionar la vigilancia electrónica, para lo cual desarrolló tres modalidades de vigilancia electrónica, las cuales deben ser asignadas por la autoridad judicial competente de acuerdo con la disponibilidad de las mismas y las fases previstas para ser implementadas.⁴⁶

1. El seguimiento pasivo RF: Es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o una tobillera en el cuerpo del condenado, sindicado, imputado o acusado, el cual trasmite a una unidad receptora, la que a su vez se encuentra conectada a una línea telefónica convencional.⁴⁷
2. El seguimiento activo GPS: Es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazalete o tobillera en el cuerpo del sindicado, imputado o acusado, el cual llevará incorporada una unidad GPS (Sistema de posicionamiento global), la cual transmitirá la ubicación del beneficiario, indicando si ha llegado a zonas de exclusión. La norma establece que cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido para el cumplimiento de la medida de aseguramiento, la información que así lo indique será transmitida al centro de monitoreo vía telefónica o móvil, sin que durante el transcurso del día se haya perdido la transmisión inherente al sistema de vigilancia electrónica.⁴⁸

⁴⁶ Artículo 7 del Decreto 177 de 2008.

⁴⁷ Artículo 3 del Decreto 1316 de 2009 (Por el cual se modificó el artículo 4 del Decreto 177 de 2008).

⁴⁸ Artículo 4 del Decreto 1316 de 2009 (Por el cual se modificó el artículo 5 del Decreto 177 de 2008)

3. El reconocimiento de voz. Es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se lleva a cabo una llamada al lugar de residencia del condenado o sindicado, y autentica su identidad comparando su voz contra una impresión de voz previa tomada durante el proceso de registro.⁴⁹

Financiación

De otra parte, en con relación la financiación de los sistemas de vigilancia electrónica, el legislador previó que el destinatario de los dispositivos podría asumir voluntariamente el costo de los mecanismos que le hayan sido otorgados y autorizados por la autoridad judicial competente.⁵⁰

Sin embargo, en norma posterior,⁵¹ estableció que el dinero que ahorrara el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por concepto de la atención integral y tratamiento penitenciario de los reclusos, tales como la alimentación, los servicios de salud y los desplazamientos – toda vez que desde el momento de la salida de la persona del establecimiento de reclusión, el INPEC no asume dichos costos – debería servir para coadyuvar la financiación de los sistemas de vigilancia electrónica.

La Ley 1142 de 2007 estableció que estos sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión se implementarán gradualmente, dentro de los límites de la respectiva apropiación presupuestal y que la gradualidad en su implementación deberá ser establecida por el Ministerio del Interior y de Justicia.⁵²

TRABAJO EN LA RECLUSIÓN

⁴⁹ Artículo 6 del Decreto 177 de 2008.

⁵⁰ Artículo 11 del Decreto 177 de 2008.

⁵¹ Artículo 1 del Decreto 3336 de 2008.

⁵² Parágrafo, Artículo 50 de la Ley 1142 de 2007.

Actividades que se han realizado:

3. Proyección de derechos de petición a las internas que los requieren.
4. Proyección de solicitudes a las internas que los requieren.
5. Asesoría Jurídica en beneficios carcelarios.
6. Revisión en el sistema de los procesos de algunas internas.
7. Talleres de capacitación:
 - Madres lactantes.
 - Derechos Humanos – Beneficios Judiciales

ACTIVIDADES REALIZADAS

Las actividades realizadas en lo transcurrido del mes de Junio se dividen en tres fases, cada una de ellas trabaja diferentes aspectos pero todas encaminadas a la consecución del objetivo general propuesto al inicio de la práctica y el cual consiste en, brindar apoyo jurídico y social a un grupo de mujeres en estado de detención en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

- **PRIMERA FASE**

ENCUENTRO CON LACTANTES, EMBARAZADAS Y USUARIAS DE LA GUARDERÍA.

Para desarrollar esta fase el día 13 de Junio de 2013 se realizó el segundo encuentro mensual con lactantes, embarazadas y usuarias de la guardería con el objetivo de continuar con nuestra labor de asesoría jurídica en los trámites requeridos con ocasión a su maternidad.

Tabla 6. Asesorías madres usuarias de la guardería mes de Junio

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
L. J. R. G	Libertad Condicional –	Asesoría.	Se realizará derecho de

	Madre cabeza de familia.		Petición al Juzgado 3 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento para que envíen los papeles al Juzgado de Ejecución de Penas.
J.C	Suspensión de la Pena- Está en estudio. - Ocho meses de embarazo.	Asesoría	Con la directora de la FAN, se tomó poder del proceso penal que se sigue en contra de la interna. Mi labor es de asesoría y coadyuda al trabajo de la Directora, la Doctora Tatiana Abdallah.
K.O	Entrega del Derecho de Petición.	Derecho de Petición	Se está a la espera de la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Fuente: autora del Proyecto

- **CAPACITACIÓN. TEMA: VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO SUSTITUTIVO DE PRISIÓN.**

EL día 27 de Junio de 2013 se realizó el tercer taller mensual con las internas de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga sobre los beneficios judiciales a las que ellas tienen derecho, esto en razón a las necesidades que demandaban las internas en cuanto a las dudas que tienen sobre el tema.

Temas abordados: En esta primera capacitación los temas tratados fueron:

- Desarrollo legislativo.
- Requisitos para acceder al beneficio de Vigilancia Electrónica como sustitutivo de Prisión.
- Delitos que están excluidos de este beneficio.
- Jurisprudencia que exime del pago de la multa a las personas que demuestren la incapacidad material para hacerlo.

- Los documentos que deben sustentar la solicitud de Vigilancia Electrónica ante el Juez competente.
- **ASESORÍAS Y ELABORACIÓN DE TUTELAS, DERECHOS DE PETICIÓN Y MEMORIALES.**

Casos abordados:

Tabla 7. Asesorías y elaboración de documentos mes de Junio

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
L. J. R.G	Se envió la Sentencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Derecho de Petición al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento pidiendo que envíen al Juzgado de Ejecución de Penas la Sentencia de 23 de abril de 2013.	Se le entregó el derecho de petición a la interna para que ella lo firmara y luego se llevó al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.
E. C	Solicitud Prisión Domiciliaria	Solicitud Prisión Domiciliaria en su condición de mujer cabeza de familia.	Se está a la espera de unos documentos que fueron solicitados a la interna para anexar a la solicitud.
L.C	Solicitud Prisión Domiciliaria.	Asesoría Jurídica.	Se le brindó a la interna la asesoría jurídica en lo que respecta a los documentos y requisitos que debe tener para presentar ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la Solicitud de Prisión Domiciliaria (La usuaria manifiesta que su abogado de confianza le realizará dicha solicitud)
M. N. C	Prisión Domiciliaria.	Elaboración de la Solicitud	Se le realizará la solicitud de Prisión Domiciliaria en

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
		Prisión Domiciliaria en su condición de mujer cabeza de familia.	su condición de mujer cabeza de familia, se está a la espera que allegue los documentos solicitados por la FAN.
M.E.S	Derecho de Petición. Solicitud de Audios.	Se le elaboró el derecho de Petición al Juzgado con el fin de que este le entregara copia de los audios.	Cuando fui a entregar el derecho de petición a Juzgado, el secretario me manifestó que estos sólo se podían pedir a través del centro de servicios judiciales.
Y. M. M. O	Vigilancia Electrónica.	Asesoría Jurídica.	
C. D. G	Mala tasación de la pena. Delito: Homicidio	Asesoría Jurídica.	

Fuente: autora del Proyecto

INFORME NÚMERO 4. Actividades realizadas en el mes de Julio.

PRISIÓN DOMICILIARIA POR TRATARSE DE MADRE CABEZA DE FAMILIA

La Prisión Domiciliaria regulada por nuestro Código Penal en su artículo 38; es como su nombre lo indica, la reclusión de sujeto privado de la liberta intramuros, en su domicilio, el que será vigilado por personal del INPEC, a través de visitas o llamadas telefónicas.

La figura de la detención domiciliaria se encuentra regulada por el Artículo 314 de la ley 906 de 2004 en los siguientes términos:

“Artículo 314. *Sustitución de la detención preventiva. La detención preventiva en*

establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será evaluado por el juez al momento de decidir sobre su imposición.

2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento.

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufiere incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido, y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.”

Como se desprende de los hechos anteriormente expuestos, para mi caso particular se cumplen los requisitos señalados en las causales **1** y **5** del citado artículo.

En cuanto a la primera causal, tenemos que durante el tiempo de privación de libertad, además de observar buena conducta, la mujer cabeza de familia debe demostrar que se ha formado y capacitado con el fin de adquirir herramientas que le permitan su propia subsistencia y la de sus menores hijos, debe mostrar ser una persona responsable, seria y comprometida, que ha demostrado capacidades, puntualidad e interés por fortalecer su proyecto de vida a través de los diferentes programas ofrecidos por la Reclusión. Lo anterior demostrará que para los fines de la pena impuesta es suficiente que la misma se cumpla en el lugar de residencia.

Respecto de la causal en el numeral 5, dentro de los elementos objetivos para conceder la sustitución de la pena de prisión, se debe encontrar probada la condición de madre cabeza de familia, mediante el registro civil de nacimiento de sus menores hijos, las declaraciones extraprocesales de quienes les consta que ostenta tal condición, que es una mujer trabajadora y de buenas costumbres morales y sociales.

Por lo cual se le demostrará al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que es evidente a la luz de las disposiciones legales que **ostenta la calidad de mujer cabeza de familia**, pues en la misma convergen los supuestos fácticos consagrados en el **Artículo 2 de la Ley 82 de 1993**, modificada por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, Inciso Segundo a saber:

“es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o

incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial, de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.

De igual manera tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional, en la sentencia C – 184 de 2003: “El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas. Con él se buscó (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) **brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.**” Negrilla fuera del texto.

En la protección de tales preceptos, consagrados como derechos fundamentales en la constitución política, se inspiró la **Ley 750 de 2002**, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia. Dado que el fin último de este ley no es otro que evitar poner a los menores, que dependen moral y económicamente en forma exclusiva de la madre o padre que ha sido objeto de condena o detención preventiva, en condición de abandono o desprotección, dándose de esta manera una aplicación efectiva al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia

Igualmente, se ha pretendido el resguardo de la maternidad conforme al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En los siguientes términos, lo expresa la Corte Constitucional, en la sentencia antes referida:

Las dos razones constitucionales en que funda el legislador el derecho consagrado en cabeza de la mujer cabeza de familia, para que esta pueda proteger al grupo familiar depende de ella, en especial a los niños, tienen sustento en el propio texto de la Constitución. Se trata del desarrollo de mandatos constitucionales claros: “el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia” (artículo 43, C.P.); son derechos fundamentales de los niños “tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor (...)” (artículo 44, C.P.); “el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia” (artículo 42, C.P.).

Otra circunstancia que debe tener en cuenta el Despacho, para conceder la suspensión de la pena, es la garantía de los derechos fundamentales de mis hijos.

En cuanto al derecho de los menores, en la Sentencia C- 184 de 2003, la Corte retoma lo expresado en el fallo C-157 de 2002, así:

“El primer aspecto a resaltar de esta norma es la doble categorización que hace de las garantías contempladas para los menores. Por una parte, en su inicio, el artículo establece que los derechos de los niños son *fundamentales*. Este aspecto ha sido resaltado por la jurisprudencia constitucional. Con relación a la fundamentalidad de los derechos de las niñas y los niños ver entre otras las sentencias T – 402/92 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y SU 043 /95 (M.P. Fabio Morón Díaz) dándole las consecuencias propias que en materia de protección y goce efectivo supone tal condición. Así, por ejemplo, son varios los casos de tutela en los que se ha salvaguardado decididamente los derechos de los niños en razón a su fundamentalidad.

El segundo aspecto general que ha de resaltarse es la condición de

prevalencia, otorgada por el inciso final de la norma a los derechos de los niños. Esto es, en el caso en que un derecho de un menor se enfrente al de otra persona, si no es posible conciliarlos, aquel deberá prevalecer sobre éste. Ahora bien, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, ningún derecho es absoluto en el marco de un Estado social de derecho, por lo que es posible que en ciertos casos el derecho de un menor tenga que ser limitado. Sin embargo, el carácter prevalente de los derechos de los niños exige que para que ello ocurra se cuente con argumentos poderosos. *Corte Constitucional, sentencia C-157 de 2002; M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. En este caso se decidió que no desconoce los derechos del menor, una norma legal al permitir su permanencia en un centro de reclusión, hasta los tres años, junto a su madre privada de la libertad, siempre que condiciones de vida adecuadas y sistemas de protección efectivos garanticen la prevalencia de los derechos de los niños y protejan el interés superior del menor, el cual puede consistir en algunos casos en que el menor sea separado de la madre por decisión del juez competente. Aclaración especial de voto de los Magistrados Jaime Córdoba Triviño, Eduardo Montealegre Lynett y Manuel José Cepeda Espinosa.*

Estas consideraciones hacen manifiesta no sólo la importancia que tienen de por sí estos derechos, sino también que cuando se encuentran irreconciliablemente enfrentados con otras garantías, ellos deben primar.

En el fallo retomado por la Corte Constitucional, palabras más, palabras menos, se reafirma la obligación adquirida por el Estado Colombiano en la Constitución Política y los tratados internacionales suscritos sobre el particular, de proteger a los menores garantizándoles, entre otros derechos: 1) Que estén bajo la protección de sus padres al considerarse que éstos van a brindarles el cuidado y

amor que requieren; 2) Que cuenten con las condiciones adecuadas de crecimiento y desarrollo integral.

En este sentido, se debe disponer de lo necesario para velar porque la limitación a estos derechos, sea, en palabras de la Corte Constitucional, “una excepción que se funda en la misma razón que la regla, es decir, ésta debe darse cuando, precisamente, sea lo que más promueve el interés superior del niño y de la niña”

TRABAJO EN LA RECLUSIÓN

Actividades que se han realizado:

- Proyección de derechos de petición a las internas que los requieren.
- Proyección de solicitudes a las internas que los requieren.
- Asesoría Jurídica en beneficios carcelarios.
- Revisión en el sistema de los procesos de algunas internas.
- Talleres de capacitación:
 - Madres lactantes.
 - Derechos Humanos – Prisión Domiciliaria por tratarse de madre cabeza de familia. Interés Superior del Menor y sus Derechos Fundamentales.

ACTIVIDADES REALIZADAS

- **ENCUENTRO CON LACTANTES, EMBARAZADAS Y USUARIAS DE LA GUARDERÍA.**

Para desarrollar esta fase el día 11 de Julio de 2013 se realizó el cuarto encuentro mensual con lactantes, embarazadas y usuarias de la guardería con el objetivo de continuar con nuestra labor de asesoría jurídica en los trámites requeridos con ocasión a su maternidad.

Para el desarrollo de estas reuniones se siguió la siguiente metodología: El encuentro se realizó en uno de los salones de la Guardería y se contó con una duración de 1 hora para el desarrollo del mismo.

En aras de preservar la identidad de las Internas se dirán sólo las iniciales de sus nombres.

Tabla 8. Asesorías madres usuarias de la guardería mes Julio

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
J.C	Suspensión de la Pena-	Asesoría	<p>Con la directora de la FAN, se tomó poder del proceso penal que se sigue en contra de la interna. Mi labor es de asesoría y coadyuvar al trabajo de la Directora, la Doctora Tatiana Abdallah.</p> <p>Así mismo se le explicó a la interna el riesgo que se corría al solicitar la Suspensión de la Pena, pues por la gravedad del delito que se le acusa, el Bienestar Familiar tiene la potestad de no dejarla tener el bebé bajo su custodia, por lo cual en una charla conjunta con la interna y la Directora de la Fundación se le explicaron los pro y los contra de pedir el beneficio y finalmente se decidió que lo más conveniente era no solicitar el beneficio y tener al bebé dentro de la Reclusión mientras se lleva a cabo el Juicio Oral y se decide su situación jurídica.</p>
K.O	Asesoría cambio de nombre.	Entrega solicitud a la Notaría Séptima.	Se está a la espera de los demás documentos que se requieren para presentar la solicitud a la

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
			Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

Fuente: autora del Proyecto

- **CAPACITACIÓN. TEMA: DETENCIÓN O PRISIÓN DOMICILIARIA POR TRATARSE DE MADRE CABEZA DE FAMILIA.**

EL día 25 de Julio de 2013 se realizó el cuarto y último taller mensual con las internas de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga sobre la detención o prisión domiciliaria por tratarse de madre cabeza de familia en aras a la salvaguarda de los derechos fundamentales del menor.

Temas abordados: En esta capacitación los temas tratados fueron:

- Requisitos para acceder al beneficio de Prisión Domiciliaria como sustitutivo de Prisión. Artículo 38 C.P
 - Regulación por la Ley 906 de 2004. Artículo 314.
 - Formato de Solicitud de Detención Domiciliaria por tratarse de Madre Cabeza de Familia.
 - El Desarrollo jurisprudencial que la Corte Constitucional le ha dado a este beneficio poniendo de presente los DERECHOS FUNDAMENTALES y El Interés Superior del Menor. Sentencia C – 184 de 2003.
 - Los documentos que deben soportar la solicitud de Prisión Domiciliaria por tratarse de Madre Cabeza de Familia.
- **ASESORÍAS Y ELABORACIÓN DE TUTELAS, DERECHOS DE PETICIÓN Y MEMORIALES.**

La finalidad de esta fase es proporcionar a las internas las asesorías jurídicas requeridas por ellas en los casos concretos y su posterior elaboración de Tutelas, Derechos de Petición, Memoriales o Solicitudes, las cuales se presentarán a nombre de las internas.

Casos abordados:

Tabla 9. Asesorías y elaboración de documentos mes de Julio

NOMBRE DE LA INTERNA	ASUNTO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
Y.M.M	Solicitud Vigilancia Electrónica.	Asesoría.	Se está a la espera que la interna aporte los documentos solicitados por la FAN.
E. C	Solicitud Prisión Domiciliaria	Solicitud Prisión Domiciliaria en su condición de mujer cabeza de familia.	Se está a la espera de unos documentos que fueron solicitados a la interna para anexar a la solicitud.
M. N. S. C	Prisión Domiciliaria.	Solicitud Prisión Domiciliaria en su condición de mujer cabeza de familia.	Se le realizará la solicitud de Prisión Domiciliaria en su condición de mujer cabeza de familia, se está a la espera que allegue los documentos solicitados por la FAN.
L.J.C	Derecho de Petición.	Se le elaboró el derecho de Petición al Juzgado 24 de Pequeñas Causas con el fin que agilicen el trámite para enviar la sentencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Se entregó el Derecho de Petición a la Interna para que lo firmara y fuera enviado al Juez 24 de Pequeñas Causas Penales.
B.M	Asesoría Jurídica en el Proceso.	Asesoría Jurídica.	
M. E. S.	Solicitud al Centro de Servicios Judiciales.	Solicitud de Audio al Centro de Servicios Judiciales.	

Fuente: autora del Proyecto

4. CONCLUSIONES

- Durante este período de práctica jurídica social, se logró asesorar en los procesos penales a las internas de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga, a través de la Fundación Alas Nuevas.
- Se elaboró una Tutela contra Sentencia Judicial, en la cual infortunadamente el Tribunal no accedió a las pretensiones de la demandante aduciendo que los menores estaban siendo cuidados por sus abuelos y no necesitaban del cuidado de la madre, situación que además de ser desilusionante, es lamentable que todas esas garantías plasmadas en un papel se vean limitadas por los caprichos de los Jueces de Instancia.
- Se elaboraron derechos de petición a nombre de las internas, algunos derechos de petición que realicé fueron con el fin de que el Juzgado de Conocimiento agilizara el trámite de la entrega de los papeles de la Sentencia Condenatoria al juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, lo que además de ser violatorio a los derechos Fundamentales de la Interna a acceder a los beneficios judiciales, demuestra claramente negligencia del aparato judicial ante un trámite básico y sencillo como el mencionado, el cual se puede demorar fácilmente de 1 a 6 meses, importándoles muy poco los perjuicios que le puedan ocasionar a la Interna y su familia. Estos derechos de petición se realizaron bajo la supervisión de la doctora Tatiana Abdallah, a quién, le estoy infinitamente agradecida, por sus enseñanzas en Derecho Penal, por adoptarme como su aprendiz en los procesos que ella lleva dentro de la Reclusión.

Estas, y otras demoras se traducen fácilmente en dilaciones injustificadas de la

actuación penal, desconociendo, per se, el debido proceso el cual tiene rango constitucional y reviste relevancia que no puede desconocerse arguyendo sobre carga laboral de los operadores judiciales.

- Se elaboraron memoriales a nombre de las internas solicitando la prisión domiciliaria por tratarse de mujer cabeza de familia, actividad que además de darme importantes enseñanzas jurídicas en el tema, me permitió estar más a fondo con la problemática que deben soportar las mujeres cabeza de familia, pues además de estar privadas de la libertad, deben soportar el estar lejos de su familia en las que muchas juegan un papel importante.
- Cuando se inició la realización de los talleres de capacitación en derechos humanos se descubrió que las mujeres no solo están privadas de la libertad, también se encuentran en un estado de indefensión absoluto que las hace vulnerables y susceptibles a los abusos de las autoridades, especialmente judiciales, quienes se dejan llevar por criterios subjetivos al momento de decidir sobre la concesión de beneficios a los que las internas tienen derecho.

Era muy común escuchar frases como “nosotras acá no podemos decir nada (...) si la comida es mala, cómasela no tiene de otra (...)” “no sólo tenemos que controlar nuestros estados de ánimo sino aguantarnos y bajar la cabeza ante cualquier figura de autoridad que haya amanecido con el pie izquierdo”(…) “eso que usted dice es muy bonito, pero nunca se cumple”, “si uno se queja le va peor” que denotaban claramente la inconformidad de de estas mujeres con respecto al trato que se les da, el cual muchas veces resulta deshumanizado y denigrante, no acorde con los Derechos Humanos.

- Vivimos en una sociedad donde impera el derecho penal del enemigo y una marcada tendencia hacia la resolución de conflictos por la vía penal, esto hace que el común de la gente asuma posturas inadecuadas, enfocadas hacia la

penalización de conductas que, en sociedades cultural y políticamente diferentes, se pueden tratar desde la solución alternativa de conflictos.

- Se realizaron talleres de capacitación en Derechos Humanos, talleres que fueron enriquecedores para mí, como profesional con un sentido social, pues el sentir de las internas ante cada una de las clases era de desilusión, al saber que aun habiendo una ley que en el papel las protegiera y respetara sus derechos, en la realidad práctica dichas garantías constitucionales e internacionales poco se cumplen, pues la persona que vive en estado de detención no sólo es privada de su libertad locomotora, sino que es anulada en su pensar, no puede manifestar sus inconformidades pues como ellas muy bien lo decían “nosotras acá no podemos decir nada (...) si la comida es mala, cómo se la no tiene de otra (...) “no sólo tenemos que controlar nuestros estados de ánimo sino aguantarnos y bajar la cabeza ante cualquier figura de autoridad que haya amanecido con el pie izquierdo”(…) “eso que usted dice es muy bonito, pero nunca se cumple” Esta y entre otras frases manifestaban las Internas en los dos primeros talleres de Derechos Humanos, frases que muchas veces me dejaban sin palabras pues sabía que ellas tenían toda la razón al pensar en la ineficacia de la ley y de las garantías constitucionales cuando de personas en estado de detención se trata, pues no hay población más vulnerada y olvidada por el Estado y la Sociedad que esta.
- Por lo anterior, se llega a la conclusión que estamos bajo un Estado inútil y una Sociedad carcelera, donde lo que “no sirve” o nos represente un peligro hay que apartarlo, hay que alejarlo de nuestro entorno, para así sentirnos seguros, donde los problemas de delincuencia y pobreza se solucionan creando más normas penales y endureciendo las penas de las que ya hay y en donde la Justicia es justa en la medida que se manden a más personas a la cárcel.
- La realización de la práctica jurídico social en la Fundación Alas Nuevas,

además de los innumerables aportes y enseñanzas jurídicas, me dieron una enseñanza de vida, me permitió darle un sentido social a las enseñanzas adquiridas durante estos cinco años de carrera, hicieron de mi una persona más sensible, más crítica y comprometida ante la problemática de esta población vulnerable y abandonada por el Estado Colombiano y condenada por la Sociedad.

- El tema del hacinamiento en la Reclusión Mujeres de Bucaramanga, es uno de los elementos que contribuyen a la violación de los Derechos Humanos de las Internas de la Reclusión, en razón a que trae como consecuencia graves problemas de salud, de conflicto, de carencia en la prestación de servicios tales como; trabajo, educación, asistencia social, deportes, servicios médicos, capacitación, visita conyugal, entre otros; pues a pesar del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O implementado por el INPEC, resulta imposible que las actividades desempeñadas cobijen a toda la población carcelaria, la cual en teoría sólo debe ser población condenada. Así mismo, el hacinamiento, se termina convirtiendo en una forma de pena cruel, inhumana y degradante pues, las condiciones en las condiciones de hacinamiento en la que viven las internas, al Estado se le olvida que el único derecho del cual tienen que ser privadas los infractores de la ley penal es del derecho a la libertad locomotora; en el entendido que todos los demás deben ser garantizados por el Estado y sus instituciones.

5. RECOMENDACIONES

- Resulta importante hacer un cambio en la política criminal y carcelaria, que consista en la creación de leyes que asuman esta problemática desde una perspectiva de género, otorgando de esta manera a las mujeres los beneficios jurídicos a los que ya tienen derecho, de manera pues, que mediante la creación de una normatividad garantista de los derechos de las mujeres privadas de la libertad, no se deje al arbitrio y capricho de una sola persona la decisión de concederle o no a una mujer cabeza de hogar un beneficio que por ley tiene derecho; impidiendo de esta manera la desintegración familiar, el abandono de los hijos, problemática que resulta siendo el común denominador en la Reclusión Mujeres de Bucaramanga. Y crear finalmente la conciencia en la sociedad, que la cárcel no es la solución al problema, por el contrario, la cárcel es en últimas un problema mayor, pues apartando al individuo de la sociedad y someterlo al encierro, desencadena una serie de problemas y situaciones que hacen que el castigo no sea sólo para el infractor de la ley penal sino para su núcleo familiar.
- Se hace necesaria la continuidad del trabajo al interior de la Reclusión Mujeres de Bucaramanga, toda vez que, al tratarse de una población altamente vulnerable y desligada de los programas sociales del Estado, requiere especial protección y atención para poder reintegrarse en debida forma a la sociedad que ha sido quien, por medio de la exclusión, el estigma y la falta de oportunidades de estudio y trabajo, la ha alejado de si, sumiéndola en el total abandono y la desprotección.
- Crear dentro de la Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, programas de sensibilización y promoción en el trabajo dentro de la

Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, a través de su Consultorio Jurídico y de los medios de comunicación con los que cuenta la Universidad como lo son la Emisora UIS y charlas de promoción que se ejecuten dentro de la Escuela, para atraer a más personas que deseen contribuir con esta problemática desde la academia.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá: 2008.
- Código Contencioso Administrativo. Editorial Legis. Bogotá, Colombia.
- Colombia. Congreso. Decreto 2545 de 1997. Por el cual se reglamente el artículo 194 del Código de Procedimiento Penal. Bogotá: El Congreso; 1997.
- Colombia. Congreso. Ley 750 de 2002. Julio 19, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario. Bogotá;: El Congreso; 2002.
- Convención Americana de los Derechos Humanos. Tomado en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Visto 1 de marzo de 2013.
- Decreto 1316 de 2009 (Por el cual se modificó el artículo 4 del Decreto 177 de 2008).
- GÜNTHER, Jakobs. Derecho Penal del Enemigo
- INPEC, Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O: Una estrategia para el tratamiento penitenciario. Bogotá, 2004. p. 11.
- Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Editorial Legis. Bogotá, Colombia.

- Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario.
- MARÍN A. Enrique. Derecho Penal Mínimo, reduccionismo y despenalización. Revista de la Facultad de Derecho. Editorial: Universidad Católica Andrés Bello, Caracas: 1994. p.3
- Oswaldo Nelo Thiegui. 1995. El Abolicionismo Radical y El Abolicionismo Institucional. Revista Chilena de Derecho Penal
- PEREZ PINZÓN, Alvaro: Derecho Penal Mínimo y Derecho Penal de Garantías
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Tomado en: [www.ohchr.org /spanish/law/reclusos.htm](http://www.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm). Consultado el 8 de febrero de 2013.
- SÁNCHEZ, Cerón Alejandro. Técnica de la Tutela Contra Decisiones Judiciales. Ediciones Doctrina y Ley LTDA. Bogotá: 2010.
- Sentencia C- 185 de 2011. Magistrado Ponente. Doctor, HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Corte Constitucional.
- Sentencia C – 549 de 1994. Magistrado Ponente. Doctor, CARLOS GAVIRIA DÍAZ. Corte Constitucional.
- Sentencia C – 1112 de 2000. Magistrado Ponente. Doctor, CARLOS GAVIRIA DÍAZ. Sala Plena. Corte Constitucional.
- Sentencia C – 184 de 2003. Magistrado Ponente. Doctor, MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Sala Penal. Corte Constitucional.

- Sentencia T – 1160A de 2001. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Corte Constitucional.
- Téllez, A. (1996). “Marco jurídico del Sistema Progresivo”. En: INPEC (2004) Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O: Una estrategia para el tratamiento penitenciario. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, p. 12.
- ZAFFARONI, Eugenio: Manual de Derecho Penal

ANEXOS

Anexo A. Formato de Derecho de Petición

Ciudad y fecha
Señores _____

_____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en la ciudad de _____, con residencia en _____, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad la siguiente:

PETICIÓN

Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer:

HECHOS

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos

ANEXOS

NOTIFICACIONES A:

Espero la pronta resolución de la presente petición.

Atentamente,

Firma del peticionario _____

C.C. No. _____ de _____

Anexo B. Tercer Taller a las Internas Reclusión de Mujeres de Bucaramanga Vigilancia Electrónica como Sustitutivo de Prisión

(BRAZALETE)

Artículo 38ª.Código Penal,
modificado por el artículo 3 de la
Ley 1453 de 2011.

REQUISITOS:

No haber sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

El desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

Que se realice o asegure el pago de la multa mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo, **salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo** teniendo en cuenta sus recursos económicos y obligaciones familiares.

La persona sometida a vigilancia electrónica podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, de acuerdo a lo señalado en el

Código Penitenciario y Carcelario.

Garantizar mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:

- a) Observar buena conducta;
- b) No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena;
- c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida;
- d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la

ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.

Que el condenado no se haya beneficiado, en una anterior oportunidad, de la medida sustitutiva de pena privativa de la libertad.

Que la pena impuesta en la sentencia **no supere los OCHO (8) años de prisión.**

El juez al momento de ordenar la sustitución deberá tener en cuenta el núcleo familiar de la persona y el lugar de residencia.

Delitos excluidos del beneficio:

Genocidio, contra el
Derecho Internacional
Humanitario, desaparición

forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada,

financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones o explosivos y delitos contra la administración pública, salvo delitos culposos.

Elaborado por: Mary Elisa Blanco Quintero. Estudiante de Práctica Jurídica Social de la Fundación Alas Nuevas

Anexo C. Formato de Solicitud de Detención o Prisión Domiciliaria por Tratarse de Madre Cabeza de Familia.

Señor
JUEZ _____ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E. S. D.

Radicado:
Asunto: Solicitud de sustitución de la pena.

_____, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actualmente recluida en el establecimiento penitenciario y carcelario de _____, comedidamente me dirijo al Despacho para solicitar sustitución de la pena privativa de la libertad por la prisión domiciliaria, con base en los siguientes:

HECHOS

Soy madre cabeza de familia y tengo a mi cargo a los menores:

Mis hijos en este momento se encuentran conviviendo con _____, en la ciudad de _____.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La figura de la detención domiciliaria se encuentra regulada por el Artículo 314 de la ley 906 de 2004 en los siguientes términos:

“Artículo 314. Sustitución de la detención preventiva. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto

que será evaluado por el juez al momento de decidir sobre su imposición.

2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento.

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido, y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.”

Como se desprende de los hechos anteriormente expuestos, para mi caso particular se cumplen los requisitos señalados en las causales **1** y **5** del citado artículo.

En cuanto a la primera causal, tenemos que durante el tiempo de privación de libertad, además de observar buena conducta, me he formado y capacitado con el fin de adquirir herramientas que me permitan mi propia subsistencia y la de mis hijos, que he mostrado ser una persona responsable, seria y comprometida, que he demostrado capacidades, puntualidad e interés por fortalecer mi proyecto de vida a través de los diferentes programas ofrecidos por la Reclusión. Ello demuestra que para los fines de la pena impuesta es suficiente que la misma se cumpla en el lugar de residencia.

Respecto de la causal en el numeral 5, dentro de los elementos objetivos para conceder la sustitución de la pena de prisión, se encuentra probada mi condición de madre cabeza de familia, mediante el registro civil de nacimiento de mis menores hijos, las declaraciones extraprocesales de quienes les consta que ostento tal condición, que soy una mujer trabajadora y de buenas costumbres morales y sociales.

Es por esto señor juez que es evidente a la luz de las disposiciones legales que **ostento la calidad de mujer cabeza de familia**, pues en mí convergen los supuestos fácticos consagrados en el **Artículo 2 de la Ley 82 de 1993**, modificada por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, Inciso Segundo a saber:

“es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial, de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.

De igual manera tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional, en la sentencia C – 184 de 2003: “El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas. Con él se buscó (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) **brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.**” Negrilla fuera del texto.

En la protección de tales preceptos, consagrados como derechos fundamentales en la constitución política, se inspiró la **Ley 750 de 2002**, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia. Dado que el fin último de este ley no es otro que evitar poner a los menores, que dependen moral y económicamente en forma exclusiva de la madre o padre que ha sido objeto de condena o detención preventiva, en condición de abandono o desprotección, dándose de esta manera una aplicación efectiva al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente, se ha pretendido el resguardo de la maternidad conforme al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En los siguientes términos, lo expresa la Corte Constitucional, en la sentencia antes referida:

Las dos razones constitucionales en que funda el legislador el derecho consagrado en cabeza de la mujer cabeza de familia, para que esta pueda proteger al grupo familiar depende de ella, en especial a los niños, tienen sustento en el propio texto de la Constitución. Se trata del desarrollo de mandatos constitucionales claros: “el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia” (artículo 43, C.P.); son derechos fundamentales de los niños “tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor (...)” (artículo 44, C.P.); “el

Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia” (artículo 42, C.P.).

Otra circunstancia que debe tener en cuenta el Despacho, para conceder la suspensión de la pena, es la garantía de los derechos fundamentales de mis hijos.

En cuanto al derecho de los menores, en la Sentencia C- 184 de 2003, la Corte retoma lo expresado en el fallo C-157 de 2002, así:

“El primer aspecto a resaltar de esta norma es la doble categorización que hace de las garantías contempladas para los menores. Por una parte, en su inicio, el artículo establece que los derechos de los niños son *fundamentales*. Este aspecto ha sido resaltado por la jurisprudencia constitucional. Con relación a la fundamentalidad de los derechos de las niñas y los niños ver entre otras las sentencias T – 402/92 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y SU 043 /95 (M.P. Fabio Morón Díaz) dándole las consecuencias propias que en materia de protección y goce efectivo supone tal condición. Así, por ejemplo, son varios los casos de tutela en los que se ha salvaguardado decididamente los derechos de los niños en razón a su fundamentalidad.

El segundo aspecto general que ha de resaltarse es la condición de *prevalencia*, otorgada por el inciso final de la norma a los derechos de los niños. Esto es, en el caso en que un derecho de un menor se enfrente al de otra persona, si no es posible conciliarlos, aquel deberá prevalecer sobre éste. Ahora bien, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, ningún derecho es absoluto en el marco de un Estado social de derecho, por lo que es posible que en ciertos casos el derecho de un menor tenga que ser limitado. Sin embargo, el carácter prevalente de los derechos de los niños exige que para que ello ocurra se cuente con argumentos poderosos. *Corte Constitucional, sentencia C-157 de 2002; M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. En este caso se decidió que no desconoce los derechos del menor, una norma legal al permitir su permanencia en un centro de reclusión, hasta los tres años, junto a su madre privada de la libertad, siempre que condiciones de vida adecuadas y sistemas de protección efectivos garanticen la prevalencia de los derechos de los niños y protejan el interés superior del menor, el cual puede consistir en algunos casos en que el menor sea separado de la madre por decisión del juez competente. Aclaración especial de voto de los Magistrados Jaime Córdoba Triviño, Eduardo Montealegre Lynett y Manuel José Cepeda Espinosa.*

Estas consideraciones hacen manifiesta no sólo la importancia que tienen de por

sí estos derechos, sino también que cuando se encuentran irreconciliablemente enfrentados con otras garantías, ellos deben primar.

En el fallo retomado por la Corte Constitucional, palabras más, palabras menos, se reafirma la obligación adquirida por el Estado Colombiano en la Constitución Política y los tratados internacionales suscritos sobre el particular, de proteger a los menores garantizándoles, entre otros derechos: 1) Que estén bajo la protección de sus padres al considerarse que éstos van a brindarles el cuidado y amor que requieren; 2) Que cuenten con las condiciones adecuadas de crecimiento y desarrollo integral.

En este sentido, se debe disponer de lo necesario para velar porque la limitación a estos derechos, sea, en palabras de la Corte Constitucional, “una excepción que se funda en la misma razón que la regla, es decir, ésta debe darse cuando, precisamente, sea lo que más promueve el interés superior del niño y de la niña”

LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

Para efectos de cumplimiento de la pena señalo como lugar de domicilio la siguiente dirección, _____.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Registro Civil de nacimiento de los niños.

Declaración extraprocésal sobre la condición de madre cabeza de familia y condiciones de insolvencia económica.

Cordialmente,

No.
T.D. _____ Patio _____.
Huella y pase: